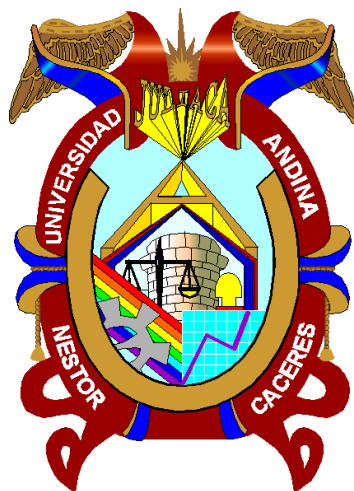




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL
DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL
DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO:

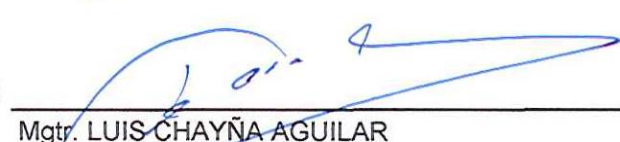
:



Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : Derecho público - P05



RESOLUCIÓN N° 482-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 15 de AGOSTO del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-10146** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Sr. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **22 de agosto del 2024 a las 9:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

ASESOR:
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 402-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-7951** de fecha **02 de julio de 2024**, del **Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 225-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-3747** de fecha **25 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: Responsabilidad penal del Extraneus sobre el delito de negociación incompatible en el distrito Judicial de Puno 2017 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

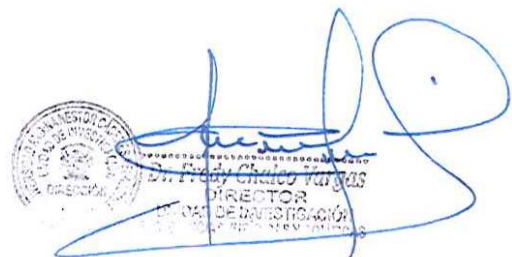
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **Responsabilidad penal del Extraneus sobre el delito de negociación incompatible en el distrito Judicial de Puno 2017 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. NEAL ROMEL COTRADO ARO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEO SURENVESTIGADO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
3	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV




TÍTULO DE LA TESIS	
RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022	
DATOS DEL AUTOR	
Apellidos y nombres	Neal Romel Cotrado Aro
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41919725
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-6664-6588
DATOS DEL ASESOR	
Apellidos y nombres	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0387-6740
DATOS DEL JURADO	
Presidente del jurado	
Apellidos y nombres	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Apellidos y nombres	José Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Apellidos y nombres	Ruth Irma López Luna
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



DATOS DE INVESTIGACIÓN	
Línea de investigación	Derecho Público - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Coordenadas: Latitud: -15. 86103786534865, Longitud: -70. 00024464769321</p>  <p>URL: https://www.google.com/maps/place/Puno/@-15.2770615,-72.1077685,7z/data=!4m6!3m5!1s0x915cc50c7ad1a787:0x772bc030cdd991618m2!3d-15.23487514d-70.050314!16zL20vMDM1NXFm?entry=tu&g_cp=EgoyMDI0MDgyMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2024 - Agosto 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, NEAL ROMEL COTRADO ARO identificado con DNI Nro. 41919725 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2022

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 28 de Agosto del 2024



FIRMA ASESOR



FIRMA TESISTA



Huella digital



DEDICATORIA

A mi madre por su inspiración eminente, su extraordinario esfuerzo, sostén, aliento y motivación.

Y también al conocimiento forjado por los grandes Juristas que contribuyeron al desarrollo del Derecho; librándonos de supersticiones, creencias e ignorancia que conducen a la ruina del Ser Humano.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por los saberes y experiencias profesionales compartidas.



ÍNDICE

CARATULA	I
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRAC	XII
INTRODUCCIÓN	XIII

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

JURÍDICA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4. OBJETIVOS	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivo específico	19
1.5. HIPÓTESIS	19
1.5.1. Hipótesis general	19
1.5.2. Hipótesis específica	19
1.6. IMPORTANCIA	20
1.7. LIMITACIONES	21



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

I. ANTECEDENTES	23
1.1. A nivel internacional	23
1.2. A nivel nacional	25
1.3. A nivel local	26
II. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	28
2.1. Autoría	28
2.2. Comportamientos típicos	29
2.3. Interesarse directa o indirectamente	30
2.4. Naturaleza de lo que respecta el interés	31
2.5. Interés indebido	31
2.6. Dirección del interés	32
2.7. La legitimidad del contrato u operación	32
2.8. Modalidades típicas de interesarse	33
2.9. Interés de manera directa	33
2.10. Interés de manera indirecta	34
2.11. Interés con acto simulado	35
2.12. La comisión por omisión	35
2.13. La informalidad en los procesos de contratación	36
2.14. Interesarse por razón de su cargo	37
2.15. Los miembros del comité especial	37
2.16. La exigencia de que el autor tenga una cualidad especial	38
2.17. La denominada vinculación funcional	39
2.18. Los criterios materiales y normativos	39
2.19. Tipo subjetivo	40
III. INFRACCIÓN DE DEBER DE FUNCIONARIO - EXTRANEUS	41
3.1. Delitos de infracción de deber	41
3.2. Delitos especiales de garantes	41
3.3. Delitos de infracción por competencia	42



3.4. Teoría de la unidad o ruptura del título de imputación	43
---	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN	45
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS	45
3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION	47
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	48

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS	50
4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS	71

CONCLUSIONES	75
---------------------	----

RECOMENDACIONES	76
------------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
-----------------------------------	----

APÉNDICES	81
------------------	----

Apéndice 1 Instrumentos	81
-------------------------	----

Apéndice 2 Matriz de consistencia	84
-----------------------------------	----



ÍNDICE DE TABLAS

Figura 01.....	51
Figura 02.....	54
Figura 03.....	57
Figura 04.....	60
Figura 05.....	63
Figura 06.....	66
Figura 07.....	71



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01.....	53
Figura 02.....	56
Figura 03.....	59
Figura 04.....	62
Figura 05.....	65
Figura 06.....	69
Figura 07.....	72



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**” tiene como: **Objetivo:** Determinar si es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la muestra está compuesta por las acusaciones por el delito de negociación incompatible formulados por la fiscalía entendida en delitos de corrupción de funcionarios de nuestro distrito judicial de Puno. **Resultados:** los resultados han demostrado que la determinación de responsabilidad penal de la autoría y participación del particular son relevantes en la determinación de responsabilidad del funcionario público. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que el agente particular aunque no está incluido en el tipo penal, si debe responder por el delito de función como son los delitos de corrupción de funcionarios pese a que estos no tienen la cualidad de funcionarios o servidores públicos; sin embargo que la determinación de responsabilidad penal del particular servirá en la acreditación del interés indebido que muestre el funcionario en la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

Palabras clave: negociación incompatible, interés indebido, funcionario público, servidor público, particular, autoría y participación.



ABSTRACT

The present research work entitled “**CRIMINAL LIABILITY OF THE EXTRANEUS ON THE CRIMES OF INCOMPATIBLE NEGOTIATION IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2017 - 2022**” has the following **objective:**

Determine if it is possible to support an imputation of criminal liability on the individual or extraneus in the crime of incompatible negotiation in the judicial district of Puno. **Materials and method:** it is basic, correlational with a qualitative approach, the sample is made up of accusations for the crime of incompatible negotiation formulated by the prosecutor's office involved in crimes of corruption of officials of our judicial district of Puno. **Results:** the results have shown that the determination of criminal responsibility of the authorship and participation of the individual are relevant in the determination of responsibility of the public official. **Conclusions:** it was concluded from the samples taken that the private agent, although not included in the criminal type, must respond for the crime of function such as the crimes of corruption of officials even though they do not have the quality of officials or public servants. ; However, the determination of criminal responsibility of the individual will serve to accredit the undue interest shown by the official in the commission of the crime of incompatible negotiation or improper use of the position.

Keywords: incompatible negotiation, undue interest, public official, public servant, individual, authorship and participation.



INTRODUCCIÓN

En el actual trabajo de investigación se interesa en revelar y establecer si la determinación de responsabilidad penal en cuanto a la autoría y participación del particular incide en la determinación del quebrantamiento del deber por parte de los funcionarios o servidores públicos, ya que con ello se podrá acreditar la materialización del interés indebido que muestre el funcionario en favor del particular, por lo tanto, este si puede responder por la materialización y comisión de este delito, más aún si este es el principal beneficiado con la acción u omisión que realice le funcionario público, perjudicando así económicamente al estado por lo cual haremos la división del trabajo de investigación de la siguiente manera:

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación, y objetivos planteados por el investigador para desarrollarlo en la investigación, conjuntamente con la justificación que referirá el sentido de la investigación planteada.

CAPITULO II: Se realizará el desarrollo del marco teórico teniendo en consideración los antecedentes internacionales, nacionales y regionales, así como también desarrollaremos las principales fuentes de bases teóricas que vamos a tocar en la investigación a fin de que con ello podamos sentar bases doctrinarias y normativas referente a la participación y autoría de los agentes particulares en los delitos contra la administración pública.



CAPITULO III: En este capítulo se desarrollará la metodología aplicada a la actual investigación, así como también la determinación de la población y muestra.

CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, así como la diseminación de hallazgos, posteriormente se darán a conocer los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Posteriormente citaremos las referencias bibliográficas y los anexos con el fin de dilucidar, aclarar y/o detallar la información.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los tipos penales con más incidencia dentro de los delitos de corrupción de funcionarios públicos en nuestro país es el de negociación incompatible, en vista de que en la mayoría de casos el ministerio público, opta por la imputación del mismo, a pesar de que no se encuentra el núcleo rector del tipo penal, en el ámbito donde intervienen los acontecimientos si se verifica algunas anomalías dentro de los procesos de contratación, beneficiando a un tercero y apartándose de la legalidad con la que se debió de llevar.

El delito de negociación incompatible en muchos de los casos resulta adecuado en la imputación de las infracciones normativas referente a los procesos de contratación ya que incluso, si el particular resulta absuelto de la responsabilidad penal, esta se seguirá discutiendo para los funcionarios, además que este tipo penal no exige un lugar de encuentro como si lo hace el delito de colusión, de ahí que alternativamente incluso se acuse por este tipo penal cuando se trate del típico delito de colusión como tipo penal base y principal.

Entonces se tiene una gran deficiencia en cuanto a la imputación de este delito que si bien no exige que se pruebe el lugar de encuentro de los actos de concertación, pero sí que exista un beneficio lucrativo para él o para un tercero donde se ha obviado algunos parámetros bajo los cuales se debieron de guiar en el proceso de contratación, se necesitara un informe realizado por la contraloría que determine que efectivamente hubo un



favorecimiento para un particular dentro del proceso de contratación, objeto del cual se incide en la tipificación del delito de negociación incompatible tratándose de delitos de corrupción de funcionarios.

Aún existe algunos vacíos interpretativos dentro del estudiado delito de negociación incompatible en específico referente a la intervención del extraneus, ya que esta conducta contempla la infracción que comete el funcionario público, en las etapas de contrataciones con el estado, dejando incluso un proceso de impunidad para el extraneus por que se ha visto dentro de la práctica que en varias sentencias se ha venido sobreseyendo la causa o dictando a favor del mismo sentencias absolutorias y solo los funcionarios son sancionados con una sentencia condenatoria.

De ahí emerge la controversia y el debate para la determinación de la responsabilidad penal para el extraneus, quien muchas veces sale beneficiado producto de la contratación con el estado, pese a que si todos hubieran actuado conforme a ley este no hubiera podido ser el beneficiario del proceso, es decir este no hubiera ganado la buena pro y por ello hubiera contratado con el estado, de ahí que tendremos que recurrir a la jurisprudencia fin de la determinación de este extremo.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ❖ ¿Es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos efectuados por los funcionarios y servidores públicos?



1.2.2. Problemas específicos

- ❖ ¿Es necesaria la imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus?
- ❖ ¿Cuáles son las características y particularidades del delito de negociación incompatible?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica : Dentro de la presente investigación trataremos de resolver los problemas de interpretación dentro del típico delito de negociación incompatible equiparable al delito de colusión, es específico cuando se trata de la imputación que se le hace a los extraneus o particulares en los delitos de corrupción y deshonestidad de los funcionarios, las primeras falencias dentro de las muestras que tomaremos lo que calificaremos en el extremo de la doctrina y la jurisprudencia a fin de poder enfatizar conceptos.

Así también veremos cómo se imputa la responsabilidad civil y penal del extraneus en el delito de negociación incompatible algunas falencias de responsabilidad como de impunidad generada a lo largo del proceso, hecho que determinara existe algunos vacíos normativos en el delito de negociación incompatible y si es preferible que se califique la conducta por el delito de colusión para que con ello no se genere impunidad en cuanto a la referencia de un determinado hecho.

Practica : Lo que se pretende es que aquellas conductas que afectan tan gravemente a los intereses del estado, como los fines de



lealtad o probidad que tiene que representar los funcionarios y servidores del estado, y cuando estos violan estos cometidos deberán ser sancionados con las penas que se fija en los delitos de corrupción de funcionarios, ya que en muchos de los casos se ha generado casos mediáticos de gran envergadura dentro de nuestro territorio, que por los denominados actos de corrupción han desfalcado en grave medida el interés económico de todo el país, siendo este también problema a nivel mundial.

Dentro de la presente investigación haremos hincapié sobre la responsabilidad de los particulares dentro del correcto y buen funcionamiento de la administración pública, determinando así su ámbito funcional y si estos son pasibles de responsabilidad penal, ya que al ser beneficiados con los intereses de los funcionarios, lo que podamos lograr en la espinosa lucha contra la corrupción más aún si dentro de la redacción literal del delito de negociación incompatible solo refiere que en específico el autor deba de ser funcionarios o servidor público.

Metodológica : Es por ello que, la actual tesis está propuesta justamente paraa analizar cuál es la incidencia de la responsabilidad penal de los particulares dentro de las imputaciones del delito de negociación incompatible, en base a las siguientes consideraciones:

- ✓ Determinar la incidencia de la imputación penal en el tipo penal dentro del delito de negociación incompatible.



- ✓ Evitar una errada y defectuosa conexión de imputación de responsabilidad del particular en los delitos de corrupción de funcionarios.
- ✓ Otorgar bajo apreciaciones del tesista como dentro de la práctica se demuestra sin ambages la responsabilidad penal que deberá de tener el particular.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- ❖ “Verificar si es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos efectuados por los funcionarios y servidores públicos”.

1.4.2. Objetivo específico

- ❖ “Determinar si es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno”.

1.5. HIPOTESIS

1.5.1. Hipótesis general

- ❖ Si es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos efectuados por los funcionarios y servidores públicos.

1.5.2. Hipótesis específica

- ❖ Si es posible determinar de la responsabilidad penal del extraneus en en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno.



1.6. IMPORTANCIA

La importancia de la sustentación de imputación de la responsabilidad penal sobre el particular o extraneus denominado en los delitos contra la administración pública es referido a que dentro del capítulo de delitos de infracción de deberes contenidos en nuestro código penal, aquellos delitos realizados por funcionarios o servidores públicos solamente lo puedan cometer aquellos que tienen la función o el cargo encomendado por la administración pública es decir sólo podrá ser autores los funcionarios o servidores públicos y en este caso no un particular.

Entonces cuál sería la imputación penal o a título de que entraría el particular que es referido dentro de la misma norma como un sujeto interviniente en el delito de negociación incompatible la razón es que el funcionario servidor público será calificado en calidad de autor y el particular deberá de ser imputado bajo lineamiento de cómplice el mismo que bajo su aporte esencial habría contribuido en que este interés por el parte del funcionario servidor público se materialice al momento del quebrantamiento de sus funciones.

Entonces es importante referir que dentro de la doctrina si bien se ha calificado a los delitos contra la administración pública dentro del Código Penal como delitos de quebrantamiento de deberes funcionales dirigidos solamente al funcionario servidor público hay algunos tipos penales contemplados dentro de este capítulo que refiere la intervención necesaria de un particular puesto que muchos de los tipos penales no se ha referido el interés sólo para sí mismo es decir para el funcionario sino que, también puede ir direccionado hacia un particular, de ahí la importancia de la delimitación de imputación de responsabilidad penal ya que si el Ministerio Público imputa a un particular la cualidad de autor estará desnaturalizando la propia naturaleza contenida en los delitos contra la administración pública.



1.7. LIMITACIONES

Las limitaciones que se tendrá dentro de la presente investigación es analizar la doctrina referente al título de imputación de la naturaleza de los delitos contra la administración pública ya que este ha sido un debate a lo largo de la determinación de la cualidad que va a tener el particular en la imputación penal de los delitos contra la administración pública ya que parte de la doctrina ha considerado que un particular no puede ser sujeto a ser imputado contra un delito que sólo va a ser cometido por funcionarios y servidores públicos en este caso el particular deberá de responder solamente por un delito como el enriquecimiento ilícito de particulares mas no por un delito de infracción de deberes donde la misma norma refiere que la calidad del autor solamente podrá ser aquel funcionario servidor público que haya cometido la infracción en deber o vinculación que haya tenido contra la administración pública.

En ese sentido, vamos a tener que analizar las diversas posturas doctrinarias del rompimiento del título de imputación que desnaturaliza la imputación penal misma de los delitos contra la administración pública atribuidos a los particulares, dando así una imputación penal a un particular por un delito que solamente puede ser cometido profesionales o servidores públicos teniendo siempre en consideración que el mismo tipo penal a establecido en nuestro código penal lo referente a la participación necesaria de un particular al cual va dirigido el interés o perjuicio económico que se pretende generar del Estado.

Entonces no se puede crear un filtro de punibilidad a un particular por el solo hecho de la naturaleza misma del delito mucho menos se podrá generar una responsabilidad penal apartada de la vinculación del hecho puesto que para la determinación de la responsabilidad civil y penal del funcionario es necesario también determinar la responsabilidad del particular, por tanto, estos se encuentran ligados uno del otro y no se podrá juzgar esto bajo dos líneas de imputación penal diferentes.



1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE Responsabilidad penal del Extraneus	Delitos de infracción De deberes	Quebrantamiento del deber funcional Delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos
	Autoría y participación	Autor Cómplice primario Cómplice secundario
VARIABLE DEPENDIENTE Delito de Negociación incompatible	Cualidad de los intervinientes	Funcionario publico Servidor publico Intervención del particular
	Elementos normativos y descriptivos del tipo penal	Interés indebido Participación de sus intervinientes



CAPITULO II

MARCO TEORICO

I. ANTECEDENTES

1.1. A nivel internacional

(Ilabaca, 2012) en su tesis "Delitos de negociaciones incompatibles" sustentada en la Universidad de Chile, para obtener el Grado de licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, el realizo un estudio completo de lo que es el delito de negociación incompatible que realiza el funcionario o servidor público en uso de sus funciones, actos que son prohibidos y contrario a lo que la norma refiere en el país de Chile, concluye:

Sin duda alguna el desarrollo social está estrechamente ligado también con el correcto funcionamiento de la administración pública siendo que lo que se debe de procurar es la eficacia de los comportamientos que tengan los funcionarios y servidores públicos sino que estos comportamientos no deben de ser indicios o perjudiciales poniendo el riesgo al aparato estatal de administración pública esa manera se tratará de frenar el flagelo que existe de la corrupción dentro del país siendo que para ello se tendrá que utilizar las herramientas más importantes a fin de que se pueda reafirmar un estado democrático así como también que las autoridades estén sometidas a un control riguroso y severo y que este también sea de forma constante a fin de que no se fueran a desviar de la finalidad en la que estos debían de ser referidos por lo que para ello tendrá que suprimir aquellas conductas de riesgo



que implican algún agente de mal funcionamiento de la administración del Estado.

(Mendez, 2016) en su tesis "El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano" sustentada en la Universidad de Salamanca, para obtener el Grado de Doctor, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es la vulnerabilidad del fenómeno delictivo de la intervención sobre los interesados de los funcionarios y servidores públicos, para el descañón de fondos públicos, todo ello para el favorecimiento de los intereses privados perjudicando los intereses estatales, concluye:

La insuficiencia de los medios lesivos del derecho penal sobre la corrupción estatal en especial a los derechos de colección y reducción incompatible constituyen una conjunción de factores que es los contratos del Estado y la interacción que se propicia entre los intereses públicos y los intereses privados además para ello se ha asumido medidas preventivas lo cual se deba de implementar régimen de contratación estatal que puedan asegurar el patrimonio estatal respondiendo así a las particularidades sobre los regímenes especiales lo cual se va a observar en la normativa y en el propio procedimiento contractual teniendo así una ventajosa afirmación de los fines públicos así como también normativos que puedan evitar los actos de corrupción en cualquiera de las etapas de contratación siendo que lo que finalmente se logrará la imposición de sanciones administrativas a los funcionarios o servidores públicos bajo una sanción pecuniaria así como también mediante la determinación de su conducta gravosa.



1.2. A nivel nacional

(Samame, 2018) en su tesis "Comentarios a la Casación 231 – 2017 – Puno: Análisis a propósito de su interpretación del delito de negociación incompatible" sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el Segunda especialidad en prevención y control de la corrupción, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, el realizo un estudio completo de lo que es el elemento del aprovechamiento o provecho para un tercero, siendo que, para ello se revisara la normativa interna como el planteamiento jurisprudencial referido al delito de negociación incompatible a fin de generar una aproximación crítica, concluye:

Dentro de la línea jurisprudencial establecida en nuestro país se referido que ese inerva la normativa vigente así como también lo referido la jurisprudencia nacional y la comparada que la calificación jurídica aplicada por su operadores de justicia afecta finalmente la relevancia penal que tiene el delito de negociación incompatible sino que de manera equivocada a los procesados incompatible se le imponen algunos elementos que no componen el tipo penal más aún si se toma en consideración que este delito tiene un carácter económico por lo que debe de tener una finalidad ulterior de que el funcionario al interesarse indebidamente por determinado contrato operación tiene que tener en cuenta que tendrá que consumarse el delito en específico al interés indebido por lo que, cabe señalar que esto requisitos deberán de ser acreditados a fin de qué se materialice el tipo penal.

(Pajares, 2018) en su tesis "La complicidad del extraneus en el delito de negociación incompatible y su vulneración al principio de legalidad" sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo,



realizando un estudio completo de lo que es la concertación en el delito de colusión, bajo la naturaleza jurídica contenida dentro de la jurisprudencia, así también en la determinación de los elementos típicos y atípicos del delito de negociación incompatible, concluye:

De lo que se realizó la presente investigación se denota que los elementos típicos de negociación incompatible junto sus elementos normativos de acuerdo al análisis doctrinales jurisprudencial que se hizo el tipo penal se ha logrado determinar que es un delito de primera actividad abstracto para lo cual es necesario la producción de una lección efectiva así como también el contenido de un resultado concreto siendo que el interés indebido por parte del funcionario y servidor público tiene que ser en favor de obtener un provecho propio para el tercero por tanto tiene que haber una materialización del provecho de ahí que sean necesario la producción de un riesgo real es decir la producción de un resultado deben de existir también una delimitación temporal así como las cualidades exigidos para el extraneus en efecto no serán las mismas que será exigidos para el funcionario o servidor público.

1.3. A nivel local

(Velasquez, 2022) en su tesis “Determinación de la intervención del tercero beneficiado – extraneus, en la estructura típica del delito de negociación incompatible” sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo del desarrollo y el análisis teórico de lo que es el delito de negociación incompatible, bajo el principio de objetividad, y también sus alcances normativos, de los que contiene dentro de la doctrina y finalmente la jurisprudencia, concluye:



Se ha determinado con las contrataciones públicas el cumplimiento mismo del interés individuo que debe de partir por parte del funcionario servidor público pondrán evidencia toda etapa de contratación desde los autos preparatorios hasta el contrato de selección naturalizando se incluso en la etapa de perfeccionamiento del contrato donde se va a tener que dar un adelanto en las ejecuciones de las prestaciones de los pagos a fin de qué se configure el delito de negociación compatible debiendo de existir una participación necesaria de la funcionario o servidor público junto con el tercero interesado o beneficiado contribuyendo así en el interés individuo el cual es posible disfunción penal para lo cual se deberá de fijar criterios normativos que la impunidad así como también las reglas de participación.

(Quispe & Taype, 2018) en su tesis "Análisis dogmático de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública sobre la base de las teorías de título de imputación, autoría y participación" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo del desarrollo y el análisis teórico la intervención del extraneus en los delitos especiales así como la teoría de la autoría y participación dentro de los delitos de infracción del deber, así como también la denominada ruptura a título de imputación penal, concluye:

Cuándo se trata de los delitos contra administración pública son delitos especiales y propios donde existe una especial delimitación en la autoría participación siendo que los autores únicamente serán los funcionarios o servidor públicos dentro de ellos existe algunos tipos penales en los que comprometen la participación de un particular o extraneus, siendo que estos particulares serán insertados a estos delitos especiales bajo su justificación política criminal hecho que dentro de la doctrina en muchas de las posturas



no es legítima conviene incluso las garantías constitucionales puesto que esos delitos han sido previstos solamente aquellos que tienen una función o cargo y que tienen un libro de vinculación con la administración pública entonces cómo se puede imputar un particular la infracción de un deber especial así como también como se podrá determinar el marco de su vinculación funcional con los bienes públicos del Estado.

II. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

El típico delito de negociación incompatible referente a sus elementos legales y descriptivos del mismo tipo penal refieren a aquel interés individuo que tienen los funcionarios servidor público dentro de un proceso de contratación sea los actos previos y los actos materializadores del interés o los actos posteriores de perfeccionamiento del contrato, esto en favor de sí mismo o de un tercero particular es decir tiene que ver la complicidad de un funcionario y un particular para que se materialice el delito de negociación incompatible.

Dentro de la doctrina refiere que el delito de negociación incompatible es un delito de resultado por lo tanto, tiene que ver el perjuicio lucrativo y económico al estado de forma real es decir no se aceptará la tentativa dentro de esos delitos por tanto, el daño al patrimonio del Estado tiene que ser materializado para ello se tendría que analizar la autoría los comportamientos típicos del delito así como también el elemento normativo del interés indebido que tiene que tener en función del servidor público y finalmente también se podrá tocar lo que es la tipicidad subjetiva.

2.1. Autoría

La autoría en el delito de negocio incompatible tratándose de un delito especial que forma parte del capítulo de los delitos contra la administración



pública; por ende, solamente puede ser realizado por funcionarios públicos hecho que también ha sido resaltado dentro de la jurisprudencia nacional.

Entonces cuál es el papel que cumple los particulares (generalmente contratistas) dentro de este ilícito penal estos intervienen dentro de los contratos u operaciones siendo que, a lo único que llegan es a ser partícipes (cómplices) ya que estos no tienen aporte esencial para configuración del delito, por tanto, el título de imputación a esto solamente podrá ser de cómplices nunca de autores por más de qué ellos sean los principales beneficiados a consecuencia del quebrantamiento de deberes de funcionario público.

En ese sentido, quien tiene el poder y la potestad de participar en procesos de contratación pública es el funcionario y los servidores públicos quien en su calidad de autor o autores va a intervenir en la realización de actos jurídicos ilícitos abusando de su función a fin de cometer una infracción penal que beneficie a un tercero o en este caso al funcionario público, por tanto, este tendrá una directa competencia.

2.2. Comportamientos típicos

Los comportamientos típicos que tiene que desarrollar el funcionario y el servidor público tienen que ser de acuerdo a los elementos establecidos en la norma y descriptivos, del tipo penal de negociación incompatible; el comportamiento ilícito dentro de este tipo penal es el interés indebido que va a tener el funcionario servidor público en favor de un tercero (cómplice) dentro del ámbito de las contrataciones públicas perjudicando u ocasionando un perjuicio económico a las arcas del Estado a consecuencia, del quebrantamiento de su deber institucional.



2.3. Interesarse directa o indirectamente

Lo que significa finalmente el interés indebido no es otra cosa que diga acuerdo a lo que se define dentro de la doctrina es aquel que busca un provecho, así como también una utilidad o que finalmente este una ganancia que pueda referir un beneficio que pueda tomar el que tenga este interés, por tanto, realice una conducta como para que el principal beneficiario fuera el mismo.

En ese sentido, el interesarse como un término referido al injusto penal dentro del tipo objetivo del delito refiere a un acto o más actos que desarrolle el sujeto activo quien en este caso va a ser el funcionario servidor público sobre un elemento especial del injusto penal es decir este siempre va a tener una pretensión de parte ya sea dentro del ámbito administrativo o caso contrario funcional siendo que para ello habrá quebrantamiento de deberes.

Teniendo además en consideración de qué el interés indebido va a ser el verbo típico del delito de negociación compatible ya que con este interés se dará por consumado el delito, cuando el beneficiario sea un particular o un tercero dentro de la jurisprudencia hay un punto de debate que refiere que el interés indebido es parte relevante del tipo penal de negociación incompatible ahora este interés se puede dar tanto en la negociación del contrato así como también se puede dar en la suscripción del contrato y finalmente también se podrá dar la liquidación del mismo, es decir *“pedir que no se consignent omisiones o se formulen observaciones a la obra”* (Rojas, 2003, p. 650), ya que este no puede cometerse *“cuando el contrato estatal se ha extinguido o se ha cumplido completamente”* (Reategui, 2014, p. 506).



2.4. Naturaleza de lo que respecta el interés

Uno de los problemas importantes dentro del derecho en negociación compatible es su naturaleza y el alcance del mismo tipo penal siendo que dentro de la doctrina se concibe que basará cualquier tipo de interés independientemente al contenido del mismo ya que sólo será importante que el funcionario servidor público ya quebrantado su deber del correcto y buen ejercicio de sus funciones, causando así un perjuicio al Estado, así también se define la posición de qué lo que será importante dentro de este tipo penal es el interés que tendrá finalmente como fondo la ventaja o provecho económico que el funcionario servidor público busca para si mismo o para un tercero, es decir, siempre tiene que tener un carácter patrimonial, la posición que se adopta en las cortes a nivel nacional, ya que se tiene que verificar en el delito de negociación incompatible es justamente el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado.

Siendo que, este interés incluso es catalogado como un negocio que realiza el funcionario servidor público afectando así al bien jurídico protegido, pero también hay que recordar que este va a ser el que motive o impulse la intervención misma ya que tiene que ser el interés perseguido del propio funcionario público hacia un tercero dentro del proceso de contratación.

2.5. Interés indebido

El delito de negociación incompatible refiere que dentro del mismo tipo penal, que este deba de ser una infracción en el marco del desarrollo de sus funciones donde el funcionario público demuestra un interés contrario a su función que finalmente impulsa ya sea quebrantando u omitiendo alguno de sus funciones.



Es así que de los tratamiento jurídico se preceptúa el comportamiento del funcionario público referente al bien jurídico que protege el delito de negociación incompatible siendo que, este interés siempre deba de primar sobre el ámbito personal y además sobre el ámbito del tercero particular beneficiado, es así como sea previsto dentro de la jurisprudencia bajo los verbos rectores que constituyen el interés indebido como la realización de actos indebidos que realizan los funcionarios o servidores públicos, los mismos que tendrán injerencia sobre el proceso de contratación.

2.6. Dirección del interés

El interés tal como lo indica la norma se tiene que hacerse sobre cualquier contrato de operación que realice el funcionario o servidor público el mismo que según la norma abusa de su cargo omitiendo o desarrollando algún rol o función que esté fuera de su cargo, existiendo así un interés privado por el mismo.

Por lo que, el interés que se reprimirá dentro de este tipo penal será aquel que se ejerce sobre una operación o un contrato en específico debiendo de tratarse de contratos donde la entidad pública es una de las partes y lo que se refiera como el beneficio económico sea parte de la administración pública y que la otra parte sea un particular.

2.7. La legitimidad del contrato u operación

Dentro de la doctrina se discute que el contrato operación (contrataciones con el estado) que celebra el funcionario o servidor público con un particular tiene que tener legitimidad, es decir, tiene que reunir los requisitos referidos por la norma para que este sea formalmente legítimo en caso de que el contrato no sea una operación que revista legitimidad el funcionario responderá por otros delitos, pero no, por el delito negociación



incompatible, por lo que, los intereses indebidos deberán de estar referidos a la materialización del contrato quebrantando así el deber funcional que tiene funcionario, y celebrando negocios prohibidos contrarios a ley que finalmente encierran dentro de intereses privados.

Siendo que, lo que se debe de distinguir es la legitimidad del acto funcional sobre la ilegitimidad del interés privado no estamos hablando de la relación del vínculo funcional que tiene el funcionario en relación al particular defendiendo sus intereses privados por encima de la administración pública si no que estamos hablando de la legitimidad que debe de tener el contrato u operación, fuera del interés que tenga el funcionario servidor público en el favorecimiento del particular bajo el quebrantamiento de sus roles funcionales promoviendo así ese interés distinto a lo que procura la administración pública.

2.8. Modalidades típicas de interés indebido

En las modalidades típicas del interés ilícito del delito de negociación incompatible, están el interés de manera directa el mismo que realiza el funcionario público con el particular, sobre el contrato legítimo así como también vemos el interés de forma indirecta cuando se ve materializado el quebrantamiento de roles por parte de funcionario público, cuando este omite la realización de alguna función y vemos finalmente el interés por acto simulado es decir que se estimula la realización de un acto legítimo cuando esté contiene por dentro un interés privado.

2.9. Interés de manera directa

El interesarse de forma directa de acuerdo a lo que refiere la doctrina es aquella manifestación que realiza el funcionario de forma personal sobre las pretensiones que tiene y el interés a través de actos externos así como también objetivos, eso se pueden dar al momento de la propuesta que



presente el postor sobre el servicio u operación que se pretende contratar, así como también se puede dar a la celebración del contrato bajo los términos y referencias que se estipulen por parte de la entidad y el particular, así como también la ejecución del mismo evitando así algunas penalidades o sanciones a la empresa y finalmente también se puede dar dentro de la liquidación del contrato mediante la omisión de algunas observaciones que debió de haberse referido en el cuaderno de obras respectivo.

En ese sentido, también se ha pronunciado la jurisprudencia nacional suponiendo al interés directo como aquella manifestación personal que hace el funcionario servidor público sobre un contrato que rige una operación estatal usando así su cargo funcional para el desarrollo de estas operaciones los mismos que, en el fondo tienen un interés propio o particular.

2.10. Interés de manera indirecta

El interés de manera indirecta se da cuando las personas en promoción y favorecimiento de los intereses particulares de un tercero el funcionario se interesa de un contrato bajo la realización de los actos de convencimiento, así como también, utilizando su función para la influencia del mismo dándose esto dentro de la negociación, así como también dentro de la suscripción, y finalmente dentro de la ejecución y liquidación del acto que se pretende celebrar.

Es así que, lo que se castiga o reprime es el comportamiento del injusto subsumida a la modalidad del interés indirecto que tenga el funcionario o servidor público, es decir, cuando este actúa intermediando por otra persona, es decir, este interés como elemento normativo del delito negocio compatible se lleva a través de un tercero como por ejemplo a través de un testaferro.

2.11. Interés con acto simulado

El interés mediante actos simulados tiene una característica principal que es una voluntad discrepante de la voluntad real, es decir, este se produce con la sola apariencia de ocultar algo durante el desarrollo del negocio jurídico que verdaderamente existe o que alguna de las partes lo quiere, es decir, puede existir una simulación absoluta o también puede existir una simulación relativa esto es cuando se quiere dar una apariencia parcial o una apariencia total al negocio que se pretende realizar.

La variante que comprende la relación directa, indirecta o también por el acto simulado en realidad es que esta situación es cierta solo que tenga una apariencia diferente a lo que finalmente se quiere lograr con la concreción del negocio jurídico, estas apariencias se pueden dar en los aspectos circunstanciales desarrollados dentro de los contratos u operaciones, cuando por ejemplo se trata de intereses administrativos cuando lo que en realidad es un interés particular o personal de alguna de las partes que participan en la celebración de este acto jurídico.

2.12. La comisión por omisión

Entendido de los delitos de comisión por omisión en el artículo 399° del Código Penal actual, acerca del tipo penal de negociación incompatible, se da mediante la realización de actos positivizados, es decir, mediante una omisión impropia que ejercer funcionario o los servidores públicos en palabras simples es el no hacer nada o el hecho de no haber dicho nada, siendo que, con ello se ha logrado beneficiar a un tercero particular, por lo que, su actuar hubiera sido diferente con el accionar o con el decir, así se hubiera podido evitar el menoscabo a la administración pública de ahí la referencia de la comisión, por haber omitido el acto de realizar o el acto de decir algo en concreto.



De esa manera también se ha expresado entre la jurisprudencia nacional al referirse que en el delito de negociación incompatible si puede haber la posibilidad de la omisión impropia, es decir, que en muchos de los casos los funcionarios y servidores públicos a cargo de la administración pública ya sea por desconocimiento de la función que desarrollan o por evitar que este accionar menoscabe el ámbito patrimonial pública, omite el hacer algún tipo de acción o hecho que sin lugar a dudas va a beneficiar al particular, por lo que, se puede hablar de un delito de negociación incompatible porque finalmente hubo un interés patrimonial y un perjuicio económico ocasionado al Estado, siendo que, *“aquí no se terminaba violando el principio de presunción de inocencia, sino el principio constitucional del acto”* (Montovani, 2004, p. 111 y ss).

2.13. La informalidad en los procesos de contratación

La informalidad dentro de los procesos de contratación con el estado peruano se puede dar en casos donde las adquisiciones y ocasiones de servicio se llevan a cabo de forma informal, por lo que, de manera predeterminada no se cumplen los requisitos mínimos fijados por la norma, los mismos que, pueden darse a través de las etapas de menor cuantía, también adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía.

Al ser estos procesos comprometidos o donde no se tengan que ceñir a los procedimientos de ley es decir que se tengan que obviar ciertas formalidades que refiere la norma como por ejemplo, dentro de un proceso de contratación por licitación pública donde necesariamente tendrán que convocar un concurso público donde se presentarán empresas postoras ofertantes, hecho que por ejemplo, no pasa en las adjudicaciones de menor cuantía ya que estos solamente son dirigidos a un solo postor bajo los requerimientos que tengan la administración estatal.



2.14. Interesarse por razón de su cargo

Dentro de la nomenclatura de interesarse por razón de su cargo se tendría que abordar temas de análisis dogmático ya que se tendría que determinar la razón del cargo específico, la ley penal refiere que dentro de una etapa de contratación pública, cualquier acto de interés, provecho o beneficio supone que venga de un funcionario servidor público, deba de fijarse como el acto de una infracción penal ya que en el marco de una contratación está restringida, que se muestra algún tipo de interés sobre un contrato u operación es así como también se ha determinado dentro de la jurisprudencia.

La razón de su cargo debe ser entendida como aquella capacidad y ejercicio que tiene el funcionario público, que comprometa determinado procedimiento de contratación no sólo va a ser suficiente su capacidad jurídica o facultad sino que también éste tiene que tener un poder o una influencia decisiva sobre lo que se pretende contratar dentro de la administración pública, por tanto, tendría que haber una influencia real y notoria.

2.15. Los miembros del comité especial

Los integrantes del comité especial entendido dentro de la norma y la jurisprudencia son aquellos miembros que forman o son parte de un comité especial dentro de un proceso de contratación pública, los mismos que son nombrados con una resolución expresa donde se les designa como responsables de la conducción de todo el proceso contractual hasta que se entregue la buena pro, cuando existe interés de varios integrantes del comité especial, estos serán considerados como coautores del delito de negociación incompatible es por eso que, dentro de la imputación penal se califica la nomenclatura de ser parte de un integrante del comité especial de contratación.



Si bien estos miembros especiales de contratación son también funcionarios públicos, pero que de acuerdo a su función general no han sido designados para ello al ser nombrados con una resolución expresa que refiere cuales son las funciones específicas que de ahora en adelante deberán de cumplir el comité especial, los hace que adquieran una vinculación funcional ya que la administración pública les ha confiado a razón de su cargo el ser también parte de este comité especial, por tanto, no podrán salvaguardarse al referir que dentro de sus funciones generales no tenían participación en el proceso de contratación.

2.16. La exigencia de que el autor tenga una cualidad especial

El requerimiento de que el autor labore en el sector de la administración pública es también referenciado a la cualidad que tenga que tener el sujeto activo, sin embargo, se ha puesto algunos límites funcionales dentro de este delito de negociación incompatible adoptados bajo el punto de vista de la jurisdicción que tenga el funcionario servidor público ya que tienen que estar facultados en intervención de los procesos de contrataciones públicas debiendo intervenir a razón de la facultad que les ha sido designada de manera que tendrán alcances del ámbito de aplicación ejercida bajo su función pública.

Dentro de la doctrina se le ha denominado como aquel funcionario que tiene o no una competencia formal, es decir, si tiene injerencia o no dentro del proceso de contratación, por tanto, se podrá determinar si es que el funcionario o servidores públicos se han interesado o no en el proceso de contrataciones, llevado a cabo en caso de que no esté relacionado dentro del ámbito de su jurisdicción o que este le pertenece a sus funciones no se podrá concluir que estos hayan cometido el típico delito de negociación incompatible.



2.17. La denominada vinculación funcional

La denominada vinculación funcional que debe tener el funcionario o de los servidores públicos en el momento de la intervención adentro de los procesos de contratación es aquella relación que debe de haber entre el funcionario público con administración estatal, siendo que, este funcionario tiene que interponerse por razón de su cargo, no solo basta que tenga o que sea funcionario o servidor público, sino que, también tiene que tener potestades y competencias para poder intervenir en el proceso de contratación estas competencias tienen que ser inherentes al ámbito de la contratación y además estos funcionarios tienen que ser llamados por ley para poder intervenir.

Los requisitos de la vinculación funcional dentro de los funcionarios o de los servidores públicos se rigen sobre el ámbito propio de competencia funcional determinándose si el funcionario ha tenido la calidad o no en la intervención de negocios jurídicos regulados por razones de su cargo incide en las circunstancias fácticas se pueda determinar las atribuciones legales generales que haya podido tener el funcionario público cualificando así si su intervención ha sido idónea u omisiva.

2.18. Los criterios materiales y normativos

Los criterios materiales normativos del delito de negociación incompatible se interpretan a conocimiento de la nomenclatura por razón de su cargo, los cuales se deben de tener criterios materiales para abordar la descripción de lo que refiere este término, siendo que, el funcionario deberá de interponerse en el proceso de contratación estatal directamente por el que le ha encomendado por la administración pública, para ello este funcionario tendrá que utilizar o manipular su cargo a fin de poder manifestar su interés en la dirección orientación de un determinado proceso de contratación estatal hacia un particular buscando así un beneficio lucrativo económico para así o para el tercero.



En ese sentido, el funcionario tiene que pertenecer al sector organización pública el mismo que bajo el desarrollo de su función o rol desarrolle el contrato estatal debiendo este sobrepasar los límites razonables de riesgo permitido, bajo un comportamiento de interés el mismo que, para satisfacer la tipicidad del delito relacionando, así a toda aquella actuación que realice el funcionario público se reprimirá dentro de la concreción del contrato u operación.

2.19. Tipo subjetivo

El tipo subjetivo dentro de la ley de negociación compatible es que el funcionario deba de actuar con Dolo, es decir debe poseer conocimiento y voluntad de los elementos normativos y descriptivos del delito, es decir, que su accionar deberá también ir dirigido a un interés especial que se tenga que tener dentro de la realización del contrato o también dentro de una operación, es decir, este delito es netamente doloso.

Si bien se ha hablado un poco de la imprudencia que pueda haber tenido el funcionario o el servidor público al momento de omitir algún auto funcional no bastará el simple comportamiento imprudente ya que el funcionario servidor público con este comportamiento imprudente deberá de conocer o tener dentro el mismo interés ilícito de beneficiarse económicamente asimismo o también a un tercero, por lo que, el dolo deberá de probarse con diversos medios de prueba recopilados a lo largo de la investigación preparatoria, teniendo en cuenta siempre que el Ministerio Público será el titular de la carga de la prueba, por tanto, se deberá de acreditar que el funcionario o el servidor público haya infringido sus deberes verificando así la violación a los criterios y principios de la administración pública.



III. INFRACCIÓN DE DEBER DE FUNCIONARIO - EXTRANEUS

Los delitos peruanos de infracción del deber están comprendidos por los delitos contra la administración pública, siendo que, para ello tiene que analizarse la clasificación de los delitos de garante, los delitos de infracción de deber, que son denominados como delitos especiales, sobre los delitos con tal particularidad en la determinación de sus autores y partícipes.

3.1. Delitos de infracción de deber

La célebre teoría del dominio del hecho donde se sabe que el autor es quien va a tener dominio sobre el acto, que se reprime como contrario al ordenamiento jurídico es diferente a los delitos funcionariales donde en la perspectiva dogmática se ha creado una teoría infracción del deber el mismo que sea sobrepuesto a la teoría del domino del hecho, siendo que, dentro de este extracto *“lo que se deduce del tipo penal de este precepto que presupone un funcionario público como sujeto del delito”* (Roxin, 2000, p. 385).

En ese sentido, en caso de que haya sido o no haya sido un funcionario *“con dominio del hehco, resultaria una extencion de punibilidad en clado disenso con el principio de legalidad”* (Sanchez-Vera, 2000, p. 28), en ese contexto nadie puede constituirce en autor si es que no se trata de un funcioanrio o servidor publico, de ahí la teoria de la infraccion de deber *“aunque unicamnete el hubiera tenido el dominio del hecho”* (Roxin, 2016, p. 306).

3.2. Delitos especiales de garantes

Se ha planteado una vertiente de los delitos de infracción de deber recaídos como los delitos especiales de garantes donde la posición del



autor es de garante penal como aquel que asume la relación del dominio y la posición de garante, sobre el bien jurídico protegido siendo que, además de ello se puede denominar a estos delitos como los delitos de omisión por comisión, siendo que, esta teoría ha podido *“ofrecer mejores soluciones prácticas a los casos que se presentan en los estrados judiciales”* (Abanto, 2014, p. 408).

Siendo que, al funcionario o servidor publico se le ha confiado el deber de custodiar de los intereses de la administracion publica, de ahí que tiene un ambito de contrario, infringiendo asi su deber funcional.

3.3. Delitos de infracción por competencia

Como bien sabemos la doctrina de infracción de deberes de los delitos a diferencia de los realizados por sujetos garantes que cometen una infracción de deber se tiene que analizar en gran medida el grado de intervención del autor sobre la infracción de deber y ver que se constate que la institución a la que se representa haya emanado sobre una obligación especial y que esto en específico haya quebrantado este deber especial mediante su comportamiento, de esa manera se podrá hablar literalmente de un delito de infracción de deber positivizado, que a diferencia de los delitos comunes el interviniente tiene que tener una cualidad especial y estar sujeto a la representación en institución.

La infracción del deber se refiere a los ámbitos de competencia institucionales es referente justamente a ello porque si bien el sujeto activo puede ser un funcionario o servidor público, si este no compromete la labor encomendada por sustitución, no se podrá hablar del vínculo funcional mucho menos se puede imputar la infracción del quebrantamiento de un deber puesto que, la institución no habían comentado sobre un deber en específico, por tanto, su intervención no habría quebrantado lo que refiere la norma, *“como corresponde identificar en toda conducta que reúne significado de relevancia penal”* (Caro, 2015, ps. 31-33).



3.4. Teoría de la unidad o ruptura del título de imputación

Se tiene que diferenciar los delitos de organización con referencia a los de una relación institucional dentro de ellos se refiere a los intraneus en referencia de extraneus ya que ambos responden a diferentes títulos de imputación y responsabilidad, en los delitos de dominio del derecho a diferencia de los delitos infracción del deber se tiene que cualificar la infracción de deberes positivos y la infracción de deberes negativos la norma clara de indicar que los delitos contra la administración pública el sujeto activo tener una cualidad especial de ser funcionario o servidor público, sin embargo, algunos tipos penales contemplados también dentro de este capítulo refieren a la participación de un particular a quien se le domina como el extraneus.

Y lo que se discute dentro de la doctrina es razón de referir si un particular puede o no ser autor de un delito de infracción del deber ya que se particular no ostenta ningún deber especial mucho menos está vinculado a una institución o tiene un vínculo funcional, siendo este, un tercero ajeno particular, por ende, habría una ruptura de título de imputación al imputar a un particular un delito de infracción del deber, "*esta posición tiene su fundamento jurídico en la teoría de la ruptura del título de imputación*" (García, 2014, p. 637).

Dentro de la doctrina se ha discutido mucho ese extremo encontrándose dentro de ella posturas discordantes que defienden la ruptura de título de imputación tratándose de delitos contra la administración pública ya que el mismo tipo penal contempla la posibilidad de que los particulares puedan ser imputados por estos delitos, por ende, si el tipo penal refiere la participación en particular como un elemento normativo del tipo no se puede ser ajeno a este y dejar en impunidad, a fin



de que este sea imputado por otro delito, *“lo contrario seria imputarle la infracción de una norma de conducta ajena”* (Robles, 2003, p. 242).

Es por ello, que si se contempla la posibilidad de que se impute al particular como sujeto pasible de responsabilidad, mas aun si dependiera de esta la imputación que se haga al funcionario público, ya que no puede haber la materialización de un delito de función si dentro de ella no se encuentra contemplada la participación del particular, el mismo que resulta beneficiado con la contratación de un bien o servicio que requiera la administración pública.

GLOSARIO

Definición de términos jurídicos utilizados en la investigación.

Termino	Definición
Doctrina	Teoría aplicada por los Jurisconsultos
Extraneus	Tercero favorecido.
Infracción	Transgresión de la ley.
Imputación	Atribuir una consecuencia jurídica.
Omisión	Abstención de hacer alguna cosa.
Paradigma	Ejemplo que se toma como modelo.
Punibilidad	Que es merecedor de castigo.
Quebrantamiento	Vulnerar de la ley.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) siendo que lo que se pretende es que no se genere inseguridad jurídica e impunidad bajo el título de imputación de los particulares dentro de la imputación de delitos contra la administración pública, y referir que la intervención del particular en estos delitos de acuerdo a la nomenclatura del delito de negociación incompatible es de participación necesaria en el interés que muestre el funcionario o servidor público.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación cualitativa ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) para ello analizaremos como es la participación de imputación penal del particular dentro de las acusaciones por el delito de negociación incompatible, a fin de que podamos verificar la postura que tiene el ministerio público, dentro de la subsunción de la autoría y participación cuando se trate de los particulares en los delitos contrala administración pública.



3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que emplearemos estará encaminado en la investigación:

- **DOGMÁTICO.** – Al referirnos a este tipo de investigación dogmático, ya que para tocar los lineamientos normativos de lo que respecta el delito de negociación incompatible referido sobre lo que es el título de imputación penal, para cuando se trate de delitos de infracción de deber y estos son imputados a un particular que no ostenta esta cualidad, siendo que su participación es necesaria de acuerdo a la estructura del tipo penal, contemplado dentro de nuestro código penal.
- **PROYECTIVA.** – En la investigación proyectiva *“se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), nos tenemos que poner ante futuros escenarios que puedan ser generadores de inseguridad e impunidad jurídica, ya que la participación necesaria dentro de la determinación de responsabilidad del funcionario o servidor público, es demostrar el interés que haya podido tener el funcionario sobre el particular, al momento de la celebración del acto jurídico contenido en los procesos de contrataciones públicas, donde este de forma predeterminada direcciona a que el particular gane el proceso de buena pro o este es perfeccionado dentro de la firma de contra o ejecución de la obra.



3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que usaremos en la presente investigación será la Ficha de Análisis Documental.

b) TÉCNICAS

La técnica que se maneja será la Ficha de Análisis Documental, ya que esta nos agregará en el recojo de información normativa y doctrinaria, de lo que es el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro la investigación presente apelaremos de forma inicial a lo que se denomina como las fuentes primarias ya que estas nos ayudarán en la determinación del problema que se pretende dar solución y uno de ellos es la desnaturalización en el título de imputación penal sobre el



particular que comete delitos de infracción de deberes pese a que este no ostente la cualidad de ser funcionario o servidor público.

Posterior a ello, haremos uso de las fuentes secundarias que determinen la solución al problema identificado, ya que no solo es la identificación del problema lo que se debe de desarrollar dentro de una investigación, sino que se deberá de fijar lineamientos que puedan solucionar este problema.

Así también recurriremos a lo que son las hemerotecas, lo disertado dentro de los congresos jurídicos y los debates que se han creado respecto al rompimiento de título de imputación penal en los delitos de infracción de deber, puesto que estos delitos comprendidos en este capítulo solo han sido normados para poder imputárselos a los funcionarios o servidores públicos y no a particulares que no ostenten esta cualidad especial.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La población que se tomará en la investigación estará contenida en las acusaciones que son emitidas por la Fiscalía Penal Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, respecto al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.



3.5.2. MUESTRA

La muestra estará contenida dentro de 06 acusaciones por el delito de negociación incompatible, imputado a funcionarios públicos, así como a particulares, acusaciones que son referidas por el fiscal especializado de la fiscalía penal especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno.

34



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

El análisis que se realizara estará contenido de 06 acusaciones por el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo emitidos por la fiscalía penal especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, acusación donde veremos cuales son los funcionarios imputados por este tipo penal así como la participación de los particulares, determinando así la cualidad de los intervinientes, dentro del mismo analizaremos cuál es la imputación penal de responsabilidad que se le atribuye al partícipe y cuál es la cualidad que se le da adentro de la determinación de responsabilidad al funcionario o servidor público.

Como ya habíamos referido el delito de negociación incompatible se encuentra previsto dentro de los delitos contra la administración pública en el cual solamente los funcionarios o servidores públicos podrán cometer este ilícito penal siendo que, los particulares no pueden ser pasibles de responsabilidad penal es decir cuando ellos cometan este ilícito penal deberán de ser procesados por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares ya que no tienen la cualidad de funcionario o servidor público sin embargo, el tipo penal de negociación incompatible compromete la participación necesaria del particular, por ende, hay una ruptura título de imputación por parte del particular dentro de la comisión de un delito de función.



Tabla 01

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES		APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
2654-2023	<p>Con fecha 31 de marzo de 2017, el ciudadano Alfredo Ticona Chambilla, fue designado como Jefe de la Unidad Orgánica de Logística de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2017-MDP/A. Asimismo, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2017-MDP/GM de fecha 01 de abril de 2017, se le ha contratado para que se desempeñe en el referido cargo.</p>	INTRANEUS	<p>Alfredo Ticona Chambilla AUTOR Veronica Alejo Roque AUTOR</p>	<p>Por su parte, el ciudadano Lucho Choquehuanca Colque en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2017-MDP/A, como representante de área usuaria, también emitió la conformidad a la Orden de compra N° 00145 por el monto total de S/. 11,533.90, a través del Informe N° 275-2017-MDP/SGIDUR, de fecha 16 de agosto de 2017, a fin de que se realice el pago de la adquisición de materiales a nombre de la proveedora Diana Valdez de la Peña, quien emitió las Facturas N° 001-007 y N° 001-006 por los montos de S/. 1,167.50 y S/.10,366.00 soles respectivamente, haciendo un total de S/. 11,533.90 soles.</p> <p>En fecha 05 de setiembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, a través del Comprobante de Pago N° 688-2017, efectuó el pago a favor de la cuidada Diana Valdez de la Peña por el monto de S/. 11, 533.90, ocasionado un perjuicio económico al estado por la suma de S/. 4, 383.64, producto de la sobrevaloración de precios unitarios y totales de los materiales de construcción.</p>
	<p>Por su parte, la ciudadana Verónica Alejo Roque, fue contratada a través de los Contratos de Locación de Servicios n.º 009-2017-MDP, n.o 007-2017-MDP y Addenda de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios n.º 012-2017-MDP, de fechas 02 de enero, 02 de febrero y 02 de mayo de 2017, respectivamente, para que se desempeñe como Asistente de la Oficina de Logística de la referida Municipalidad Distrital de Paucarcolla.</p>		EXTRANEUS	



1. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

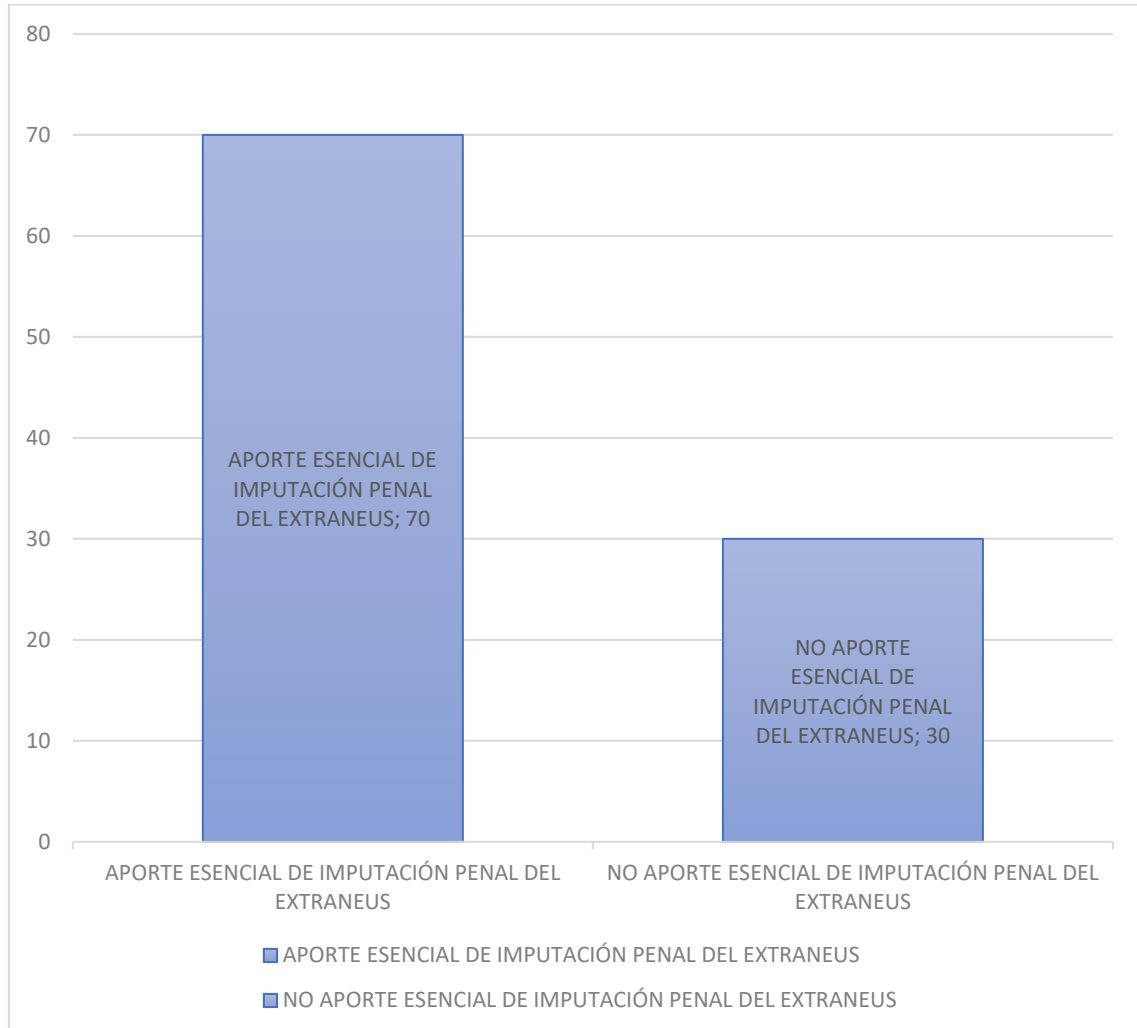
Dentro de la presente acusación se imputa los funcionarios públicos el primero de ellos el mismo que fue designado como jefe de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, siendo que, la administración pública específico dentro del contrato para que desempeñara referido cargo, en cuanto a la segunda funcionaria fue contratada para desempeñar el cargo de asistente de la oficina de logística de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla los mismos que en fecha 20 de junio de 2017, la oficina de infraestructura de desarrollo urbano requirió la creación de un local de junta vecinal en la localidad de Paucarcolla, para lo cual refirió que se necesitaría un monto económico de S/. 8,220.00 nuevo soles.

Este requerimiento lo pasan al funcionario jefe de logística así como también a la funcionaria encargada de la asistencia de la misma oficina a fin de qué se hagan las respectivas cotizaciones, dentro de ellos se presenta el particular o imputado, dentro de la presente acusación se puede apreciar que finalmente se el otorga la buena pro al extraneus o particular comprendido en la investigación, siendo que, lo que se puede observar es que sea sobrevalorado un monto al requerimiento efectuado por el área usuaria discrepando así los precios entre ambos ya que la suma cotizada y otorgada buena pro fue por el monto de S/. 11,533.90 soles.

En vista de la diferencia que había entre el precio base sobre requerimiento que se quería hacer y finalmente el precio sobre el cual se otorgó la buena pro al particular se observa que ha habido un interés indebido por parte de los funcionarios públicos en direccionar a un precio sobrevalorado en la adquisición de materiales ya que hubo tres ofertas diferentes a la ganadora de la buena pro, por lo que debieron de haber estimado y contratar el precio menor ofertado o que no exceda el precio base,

siendo que, en este caso se hace necesaria la participación del particular en la materialización de interés indebido por parte del funcionario público.

Figura 01



Interpretación

El aporte del particular dentro de la imputación penal que se le va a hacer de responsabilidad a los funcionarios servidores públicos resultan necesario ya que solamente con ello se podría materializar el interés indebido que ha tenido el funcionario servidor público en direccionar al particular pese a que este oferta un monto mayor al que inicialmente se tenía como precio base por lo que el particular si responde en calidad de cómplice por el delito de negociación compatible, por tanto, se ve en mayor medida un aporte esencial de parte del



particular en la materialización del interés indebido que mostrara el funcionario público.

Tabla 02

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES		APOORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
02950-2022-0-2101-JR-PE-04	Isidro Solozano Pinaya quien era el Alcalde de la municipalidad provincial de Azangaro en periodo comprendido en los años 2015 al 2018 y Flavio Jesus Mamani Hancco Alcalde electro del periodo 2019 – 2022 suscriben el Acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de fecha 26 de noviembre del 2018, en donde se especificaba que la misma estaba conformada por el equipo revisor compuesto por Aresio Crispolo	INTRANEUS	Flacio Jesus Mamani Hancco Aresio Crispolo Castillo Mamani Edison Roque Jove Melvin Otto Quispe Churquipa AUTORES	Los funcionarios tenían pleno conocimiento que para realizar la contratación de personal bajo el régimen laboral de decreto legislativo 276 previamente se tenía que convocar a un proceso de concurso público de méritos, sin embargo, a pesar de la exhortación efectuada



	<p>Castillo Mamani como responsable del equipo revisor Willisn Ronmel Hanco Mamani y Jhon Wilfredo Martinez Molina como miembros del equipo revisor.</p> <p>La Municipalidad provincial de Azángaro al ser una entidad publica, tiene previsto un cuadro de asignación de personal, para incorporar servidores a la carrera publica administrativa, al respecto el reglamento de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece el ingreso a la administración pública.</p>	EXTRANEUS	<p>Ubaldo Pari Lopez Freddy Anthony Yana Ccaccasaca Mirelli Achaquihui Fuentes CÓMPLICES</p>	<p>por el OCI y el titular de la entidad, continuaron contratando en forma directa a las personas que participaron juntamente con ellos la comisión de transferencia de gestión municipal 2018- 2019 materializando así los contratos a favor de los particulares, acreditando de esa forma el interés indebido.</p>
--	---	------------------	--	--

2. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Dentro de la referida acusación que es por delito de negociación compatible el principal agraviado de la municipalidad Provincial de Azángaro, el mismo que bajó a requerimiento de personal formó un comité especial para que estos contraten a los personales que faltaban dentro de la Municipalidad Provincial Azángaro, para ello después de la conformación del comité especial se realizó la modalidad de régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276 el mismo que refiere que cuando se convoca concurso público de ser un concurso público en base a los méritos que tenga cada postulante.

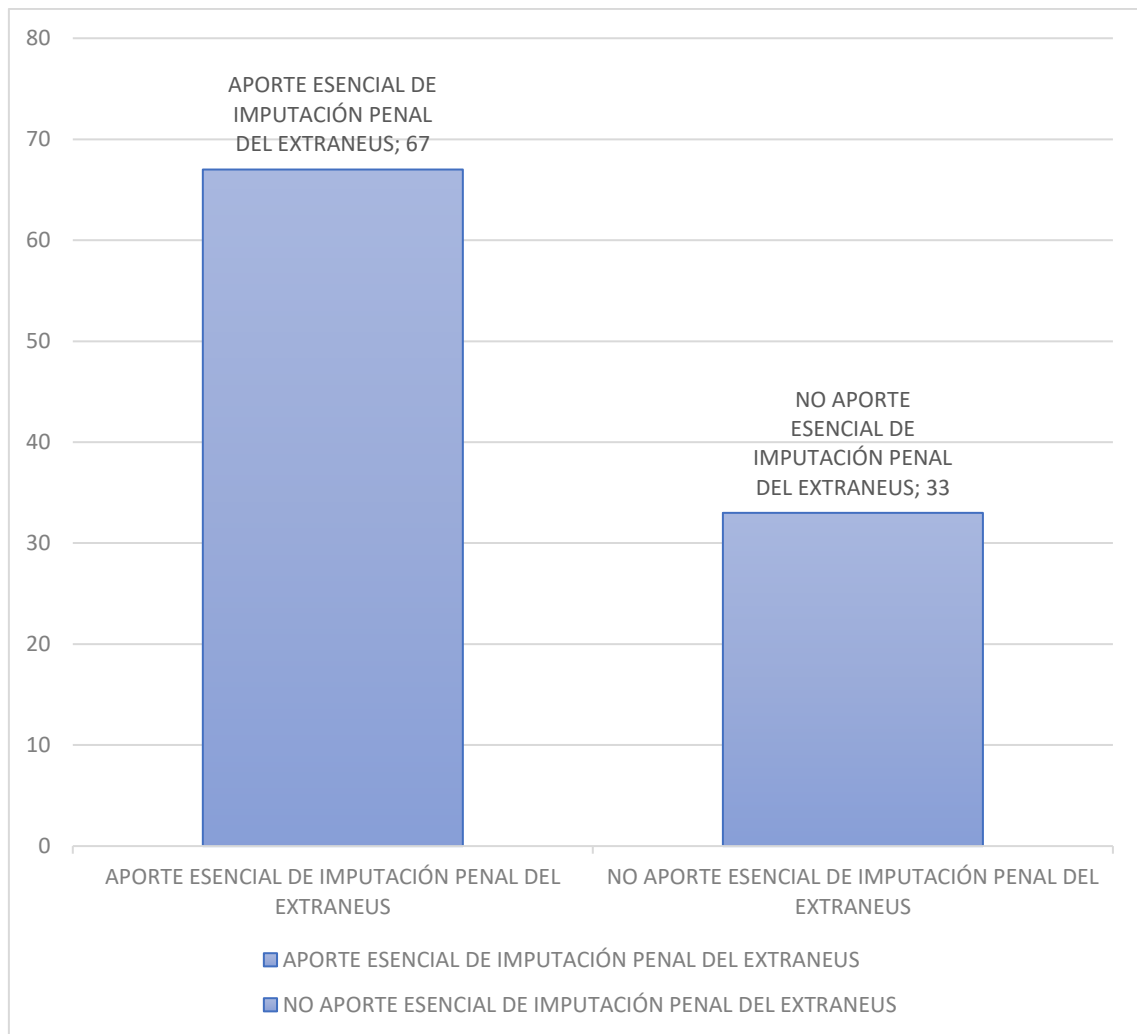
Sin embargo, esto no se tomó en cuenta ya que se contrató a los que finalmente se presentaron a la convocatoria pública, de ahí es que se refiere a los cómplices primarios dentro de esta acusación penal ya que estos no cumplían con los requisitos formales que exige la norma administrativa para que sean contratados bajo los cargos que se necesitaba dentro de la



Municipalidad Provincial Azángaro, haciendo para ello importante la participación de los particulares dentro de la materialización del interés individuo que debe demostrar el funcionario de servidor público al momento de direccionar un contrato u operación que esté realice.

Para la determinación de la responsabilidad a título de imputación que debe de tener el particular, así como el funcionario público ambas personas son indistintamente necesarias dependiendo que el funcionario se haya responsable o no primero se tendrá que determinar si el particular favorecido en este caso refiere un interés contrario a la norma es decir dentro del caso concreto si los particulares cumplieron con los requisitos formales.

Figura 02



Interpretación

El aporte esencial diputación penal del particular en este delito resulta imprescindible para poder cualificar la responsabilidad penal del funcionario en la determinación del delito negociación incompatible ya que sin su participación no podría calificarse el interés indebido como elemento normativo del tipo penal por ende, este tiene una mayor medida.



Tabla 03

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES		APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
00260-2015-59-2108-JR-PE-01	<p>La ejecución de la obra construcción del mercado central de abastos del distrito de Ayaviri estaba a cargo del ganador la contratista Consorcio Sanson sienta que en el plazo de ejecución contractual era 240 días naturales a partir del 01 de julio del 2009.</p> <p>Dentro del periodo de la ejecución de la obra Jose Antonio Paredes Vera fue inspector de la obra en el periodo del 26 de noviembre del 2007 al 21 de diciembre del 2010, mientras Bernardo Natividad Meza Alvarez era el alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010.</p> <p>En el periodo de ejecución de la obra construcción del mercado central de abastos del distrito de Ayaviri en la que tuvieron participación los funcionarios y la empresa contratista esta solicito muchas ampliaciones de plazo sin sustento técnico ni legal</p>	INTRANEUS	<p>Bernardo Natividad Meza Alvarez Jose Antonio Predes Vera AUTORES</p>	<p>El consorcio Sanson durante al ejecución del contrato solicito a la entidad diversas ampliaciones de plazo, sin que estas hayan tenido algún sustento técnico ni legal, en la primera etapa fueron admitidas por opiniones favores que emitido el funcionario publico responsable de la obra así como también fueron aprobadas por la entidad, en la segunda etapa fueron admitidas por el funcionario publico responsable de la obra en una mayor cantidad de días ampliados, siendo que el total de ampliaciones fueron 26 motivados bajo diferentes circunstancias por lo que los funcionarios se interesaron directamente en darle estas ampliaciones</p>
			EXTRANEUS	



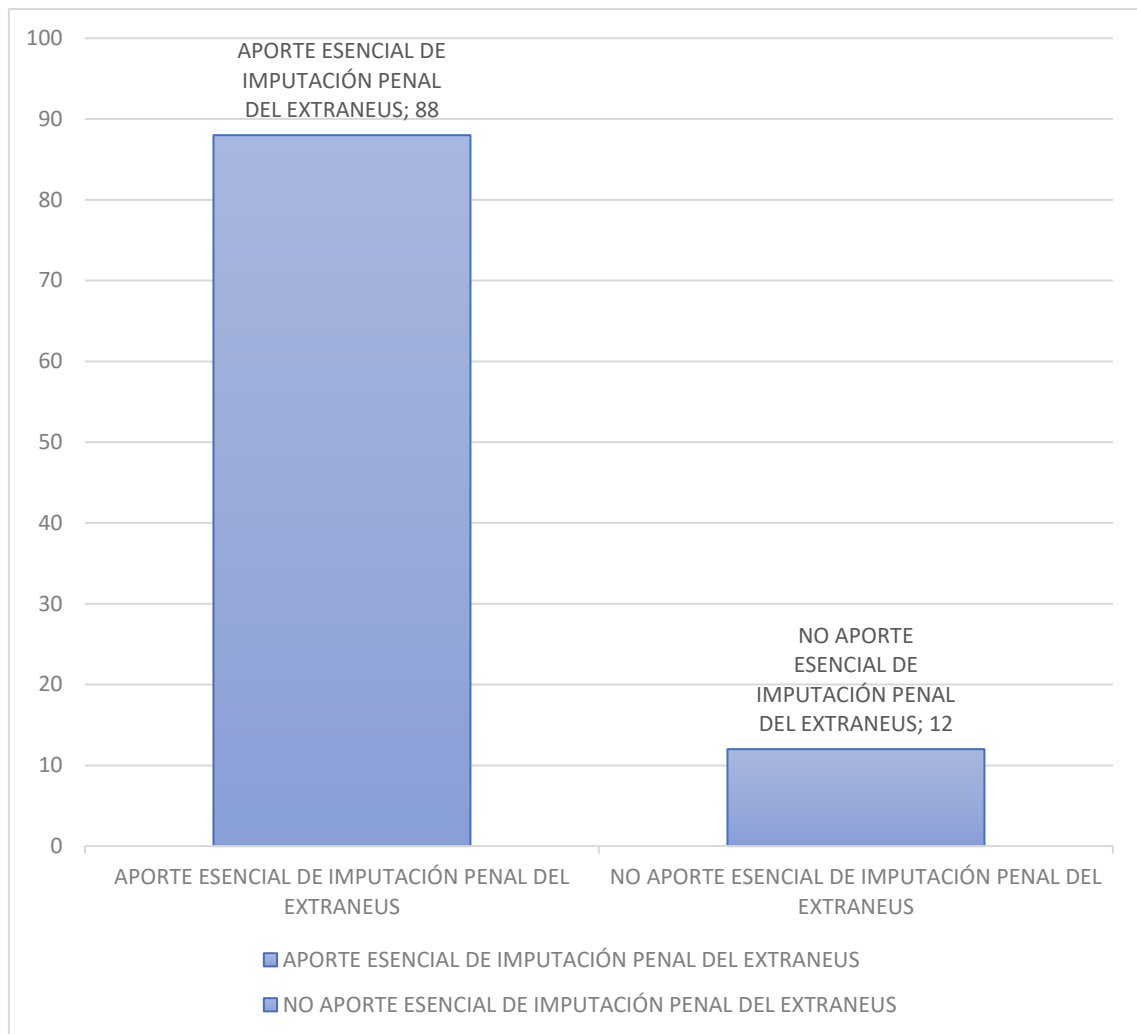
3. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

El análisis de la presente acusación es por el delito de negociación compatible, donde se plasma el interés indebido que tenía los funcionarios públicos a cargo del comité de selección para la construcción del mercado central en el distrito de Ayaviri los mismos que mostraron un interés por la empresa constructora que finalmente ejecutó la obra.

Para la determinación de la responsabilidad penal del funcionario que estuvo a cargo de la ejecución de la obra tiene que ser necesaria la determinación de la responsabilidad penal del particular el mismo que bajo un análisis normativo se cualificar así este finalmente resultó beneficiado patrimonialmente con el interés indebido prestado por el funcionario público.

Debiendo de recordar siempre que el delito de negociación incompatible es un delito de resultado, por ende, el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado tiene que ser materializado de forma expresa por el funcionario o servidor público en beneficio asimismo o un particular, por eso la intervención del particular va a ser necesaria dentro de la materialización de la norma bajo la nomenclatura normativa, puesto que sería imposible la determinación de responsabilidad del funcionario en este caso si es que no se hubiera acreditado en efecto una responsabilidad penal por parte del particular.

Figura 03



Interpretación

Se ven mayor medida que el aporte que va a plasmar el particular dentro de la determinación de responsabilidad del funcionario es en mayor medida a fin de crear y generar seguridad jurídica ya que si la intervención del particular no se podría materializar la comisión de negociación compatible y mucho menos determinar la responsabilidad de los funcionarios que se encuentren responsables del perjuicio ocasionado a la administración pública.

Tabla 04

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES		APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
00146-2022-0-2101-JR-PE-04	<p>Otorgamiento de la buena pro y adelanto directo en licitación pública para ejecución de obra, sin considerar bases, expediente técnico aprobado, ni normativa que genere un perjuicio económico de S7. 22,209.00 soles, con fecha 17 de abril del 2009 mediante Memorandum N° 257-2009-GR PUNO/GRI el gerente general de infraestructura del gobierno regional de Puno como presidente del comité especial solicito la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2009 la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Juliaca Coata – Capchica – Pusi Taraco – Emp R3S (Illpa – Huata – coata", incluyendo así al ejecución de la obra conformando así el comité de selección como responsable de la conducción y ejecución del proceso de selección, elaborando las bases administrativas, así como la absolución de consultas e integración de bases.</p>	INTRANEUS	<p>Roger Americo Cutisaca Apaza Nilton Quispe Paredes Venancio Yovani Madariaga Tapia Hugo Quinta Jara</p>	<p>el comité especial participo en la elaboración de bases que comprende el expediente técnico donde se encuentran las especificaciones técnicas, el valor referencial y los gastos generados bajo el análisis de los precios unitarios por tanto también los presupuestos</p>
			EXTRANEUS	<p>Raymundo Palomino Hanco</p>



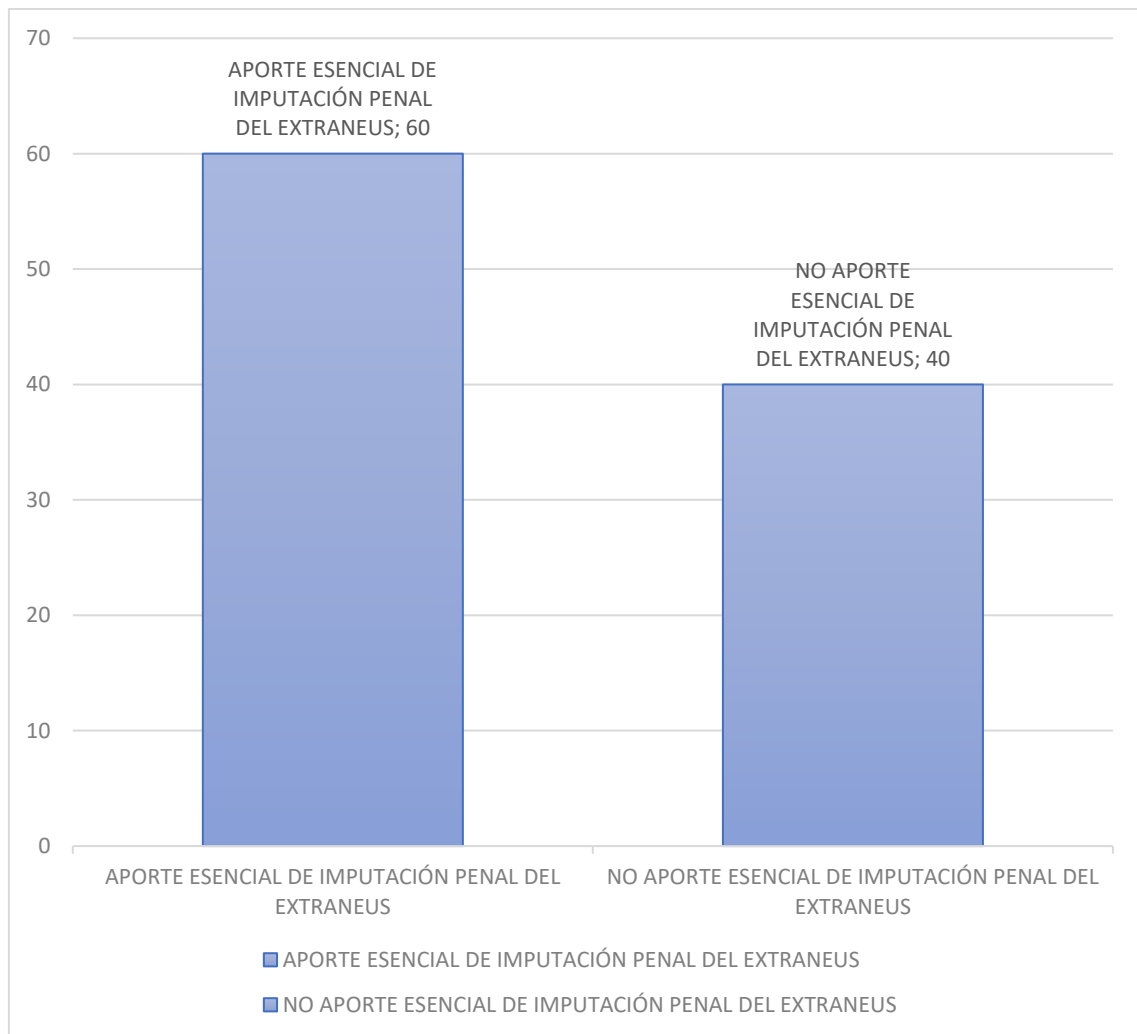
4. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Dentro de la presente acusación podemos observar que el otorgamiento de la buena pro se hizo de acuerdo a lo que el requerimiento de la usuaria refirió para ejecución de la obra sin embargo, se ha visto materializado un interés indebido hacia una determinada empresa ejecutora de la obra que si bien fue parte de los postores que se presentaron para la ejecución de la obra este no cumplió con los requerimientos exigidos para la misma puesto que se necesitaba una empresa que ejecute esta obra que tenga los profesionales adecuados así como la experiencia debida.

Hecho que por ejemplo no se denota dentro de la presente adjudicación de buena pro y posterior ejecución de la obra ya que la revisión de la documentación presentada por parte del postor se ha denotado que los profesionales ofertados en la oferta inicial que este hizo no son los requeridos o los adecuados del área usuaria refirió para la ejecución de la obra es decir se presentaron a profesionales que no cumplían las exigencias mínimas para la ejecución de la obra por tanto, estas observaciones debieron de haber sido advertidas por el comité de selección siendo que, con ello se perjudicó al Estado de forma económica.

Por lo que, con ello se acredita que la determinación también de responsabilidad por parte de la extraneus va a ser muy importante para la determinación de responsabilidad de los funcionarios públicos ya que estos están a cargo del comité de selección, y tiene la función de velar por los intereses del estado y porque se cumplan los requerimientos referidos tanto de la parte usuaria como también los ofertados por la empresa contratista.

Figura 04



Interpretación

La interpretación que se puede dar a la acusación analizada es que el aporte de imputación penal que determine la responsabilidad del extraneus ya que solo así para que se puede determinar la responsabilidad del funcionario público puesto que primero se tendrá que acreditar el perjuicio materializado al Estado así como también si hubo o no interés indebido por parte del funcionario público en el accionar u omitir algún tipo de función que quebrante finalmente los deberes encomendados por la administración pública.



Tabla 05

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES	APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
1446-2022-0-2101-JR-PE-04	<p>Que, la Municipalidad Distrital de Antauta en el mes de diciembre del año 2014, se encontraba ejecutando la obra "Mejoramiento de Praderas Naturales Alto Andina Sector Altura" por administración directa; es así que, dicha obra, requería contar con materiales como: postes metálicos, puertas metálicas y malla ganadera con las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>Que, ante tal circunstancia aparentemente urgente por desabastecimiento de materiales, el Residente de Obra Villanueva Rene Mamani Cheje, mediante Informe N° 002-2014-MDA/RMCH, (fs. 35) de fecha 23/12/2014, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Antauta Eloy Ismael Chura Mendoza, solicita con urgencia el requerimiento de materiales como postes, postes esquineros, puertas y mallas ganaderas, con el cual se evidenciaría el direccionamiento por parte del Residente de obra, para que se lleve a cabo una exoneración de proceso de selección indebida; sin embargo, de acuerdo a lo señalado, correspondía realizarse un proceso de selección para la adquisición de los materiales requeridos; empero, los funcionarios imputados optaron por iniciar una exoneración de proceso de selección "Exoneración N° 001-2014", ello, sin mayor fundamento, y cometiendo una serie de irregularidades administrativas.</p>	<p style="text-align: center;">INTRANEUS</p> <p>Eloy Ismael Chura Mendoza Villanueva Wily Mamani Cheje Juan Cesar Ramos Alanoca Luis Carlos Loayza Salas Édinson Santos Alarcón Peralta</p> <p>AUTORES</p>	<p>Que, en fecha 30/DIC/2014, el denunciado Eloy Ismael Chura Mendoza, Alcalde de la Municipalidad de Antauta, habría perfeccionado el contrato con la Empresa H & F Consultores Constructores ello representado por su Gerente General Elizabeth Jenny Calapuja Sonco.</p> <p>Juan César Ramos Alanoca, en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y miembro de la Comisión Especial Permanente, es quien ha realizado la certificación para el pago por el monto de S/. 160,000.00 soles, a favor de la Empresa H & F Consultores Constructores, y finalmente el Tesorero de la Municipalidad, es quien generó el Comprobante de pago N° 1301, de fecha 31/DIC/2014, con el Cheque N° 86130798.</p> <p>Posteriormente la empresa H & F Consultores Constructores Generales y Distribuciones representado por su Gerente General Elizabeth Jenny Calapuja Sonco habría cobrado el cheque girado N° 86130798 por el importe de S/. 160.000.00 soles por la adquisición de los postes, puertas metálicas y malla ganadera metálica para la obra: "Mejoramiento de Praderas Naturales Alto Andina del Sector Altura, Distrito de Antauta - Melgar-Puno "</p>
		<p style="text-align: center;">EXTRANEUS</p> <p>VILLANUEVA RENE MAMANI CHEJE (cómplice intraneus) ELIZABETH JENNY CALAPUJA SONCO</p>	



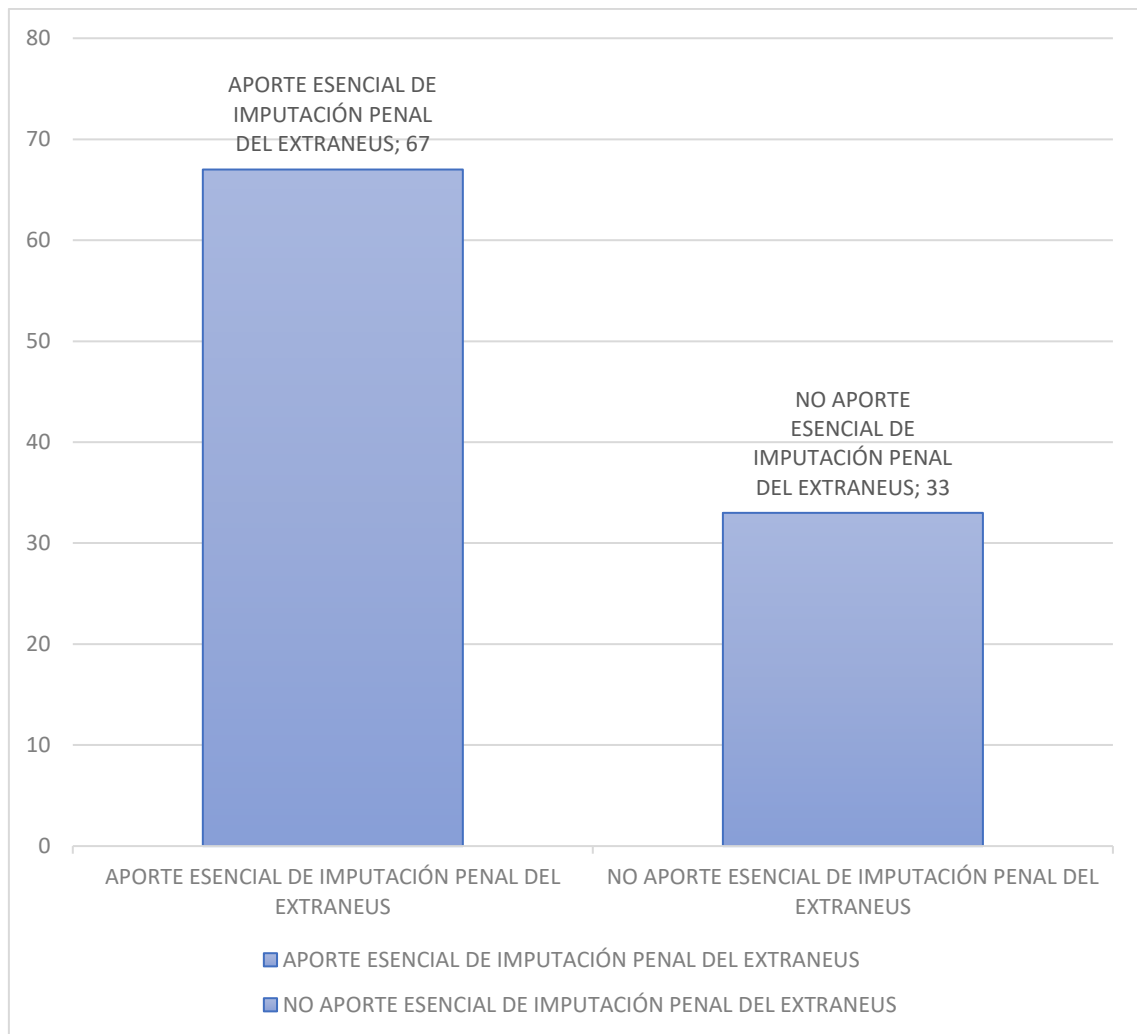
5. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

De la presente acusación se puede notar que de las investigaciones efectuadas a los funcionarios públicos en referencia al particular beneficiado finalmente se dieron la municipalidad distrital de Antauta dónde se requería ejecución de obra de mejoramiento para el cual se requería la adquisición de materiales como puertas, maya ganadera, postes metálicos, entre otros, que el área usuaria requería, para ello se convocó un proceso de contratación donde se formó a los miembros del comité especial conformados por funcionarios públicos son los mismos que asumieron de determinados roles y funciones.

Después de asumir eso determinados roles y funcionan los funcionarios públicos convocaron de inmediato a un proceso de selección donde se requirió ciertas características para que se contrate lo requerido siendo que, para ellos hubo un presupuesto máximo, el mismo que con la comisión del delito fue excedente o sobrepaso en grande demasía el presupuesto que se tenía adjudicando, así esta contratación de una empresa que de acuerdo a su oferta tenía un precio mayor al que se sugería al momento de contratar el servicio por lo que, pese a ello se perfeccionó el contrato con la empresa ganadora siendo que, esto se habilitó para que se cobrara el monto a favor de la empresa contratista el mismo que se hizo todos los trámites a fin de que este materialice.

La participación del particular en este extremo resulta determinante ya que con ello se verá plasmado no sólo el quebrantamiento de la función o rol que tenía el funcionario servidor público sino que también materializará así el interés indebido que pudo demostrar al momento del proceso de selección como la ejecución o materialización del contrato que le otorga la buena pro al particular.

Figura 05



Interpretación

Se puede notar que la participación del particular dentro de la determinación de responsabilidad penal del funcionario es en mayor medida ya que la responsabilidad penal del funcionario sólo será posible si se determina la participación del particular en la materia lesión del delito negociación incompatible más aún si se tiene en cuenta que el delito de negociación incompatible es un delito de resultado, por ende, la participación del estraneus genera seguridad jurídica al momento de la determinación de responsabilidad en el quebrantamiento deberes funcionales del funcionario público.



Tabla 06

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO FÁCTICO	AUTORES		APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
00323-2023- -2101-JR-PE-04	Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2017-MPP/GM (de fecha 21/02/2017), la Municipalidad Provincial de Puno aprobó el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 70035 Del Barrio Bellavista" , seguidamente se convocó a proceso de selección - Licitación Pública N° 001-2017-MPP/CS para la contratación de ejecución de dicha obra, en la que se adjudicó la buena pro al Consorcio Bellavista, conformado por Sipa Contratistas Generales SRL y Constructora Surupana SAC, actuando como representante común Alan Edixon Inca Capcha, con quien la Municipalidad Provincial de Puno, suscribió el <u>Contrato N° 036-2017-MPP/OBRAS, de fecha 26 de junio del 2017,</u> por el importe de S/ 3'954,461,00 de soles, entre sus cláusulas, se estableció segunda y sexta, el objeto de la contratación es la ejecución de la obra referida, constituyendo parte del contrato entre	INTRANEUS	HÉCTOR MARIO HOLGUÍN HOLGUÍN, MARTIN ESPINOZA RAMÍREZ (intraneus)	Como parte de los componentes de la obra según el expediente técnico, la empresa contratista, a través de su residente de obra — Ingeniero Civil Enrique Neil Paredes Florez, tenía la obligación de ejecutar el componente 07.01 -Aulas pedagógicas y complementarias (mobiliario escolar)-, esto conforme a los planos y especificaciones técnicas; sin embargo, durante la ejecución de la misma obra, el residente de Obra Enrique Neil Paredes Florez advirtió la inexistencia de planos de los mobiliarios, por lo que mediante Carta N° 024-2017-CB/ENPF/RO (07/11/2017), efectuó consultas de carácter técnico al Supervisor de la Obra - José Zevallos Alvarez, solicitando se le proporcione los planos mobiliarios; a mérito del mismo, este último, mediante Carta N° 0122017/BISONTE/SUPERVISOR-JZA, de fecha 10 de noviembre del 2017, solicita se absuelva la consulta planteada por la empresa contratista, por lo que Carlos M. Espinoza Ramirez — Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante Hoja de Coordinación N° 4102017-MPP/OSyLI, traslada dicho pedido Michael Quispe Cornejo — Sub Gerente de Estudios Definitivos, quien se limitó en señalar respecto a dicha consulta, que se viene realizando coordinaciones con los agentes ejecutores para el alcance de los planos y detalles de los mismos, en lo posterior se tiene que la entidad edil, nunca remitió plano alguno. Frente a tal situación, si bien el expediente técnico no tenía los
			EXTRANEUS	



	<p>otros documentos, las bases administrativas y la oferta ganadora, por lo que dicha consorcio, tenia la obligacion de la ejecucion de la obra referida, conforme a lo señalado en las bases administrativas integradas, que en su punto 3.1, esta debe ser ejecutado conforme a los planos, especificaciones tecnicas y demas detalles contenidos en el expediente tecnico, mas aun si esta obligacion fue ratificado en la Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Tecnico - Anexo N° 3- de la oferta ganadora.</p> <p>En ese contexto, dicho consorcio designo como personal profesional - residente de obra al Ingeniero Civil Enrique Neil Paredes Flores, de conformidad con lo señalado en el articulo 154 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que tenia la obligacion de ejecutar la obra conforme al expediente tecnico aprobado por la entidad edil referida.</p>			<p>planos para la elaboracion del mobiliario del componente 07.01, empero, si contaba con las especificaciones tecnicas entorno a las dimensiones/medidas de las mesas y sillas de primer y segundo grado, asi como el tercero a sexto grado de nivel primaria, la calidad de los materiales a ser utilizados, y los metodos a ser utilizados; sin embargo, la empresa contratista a traves de su residente de obra, Enrique Neil Paredes Florez, con autorizacion del Supervisor de Obra - José Zevallos Alvarez, ejecuto dicho componente, tomando como referencia planos y detalles del mobiliario extraidos de la pagina web del Ministerio de Educacion en el link www.minedu.gob.pe/mantenimiento-localesescolares/2014/, documentacion que resulta ser ajena al expediente tecnico, mas un si conforme a lo señalado en el articulo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</p>
--	--	--	--	--



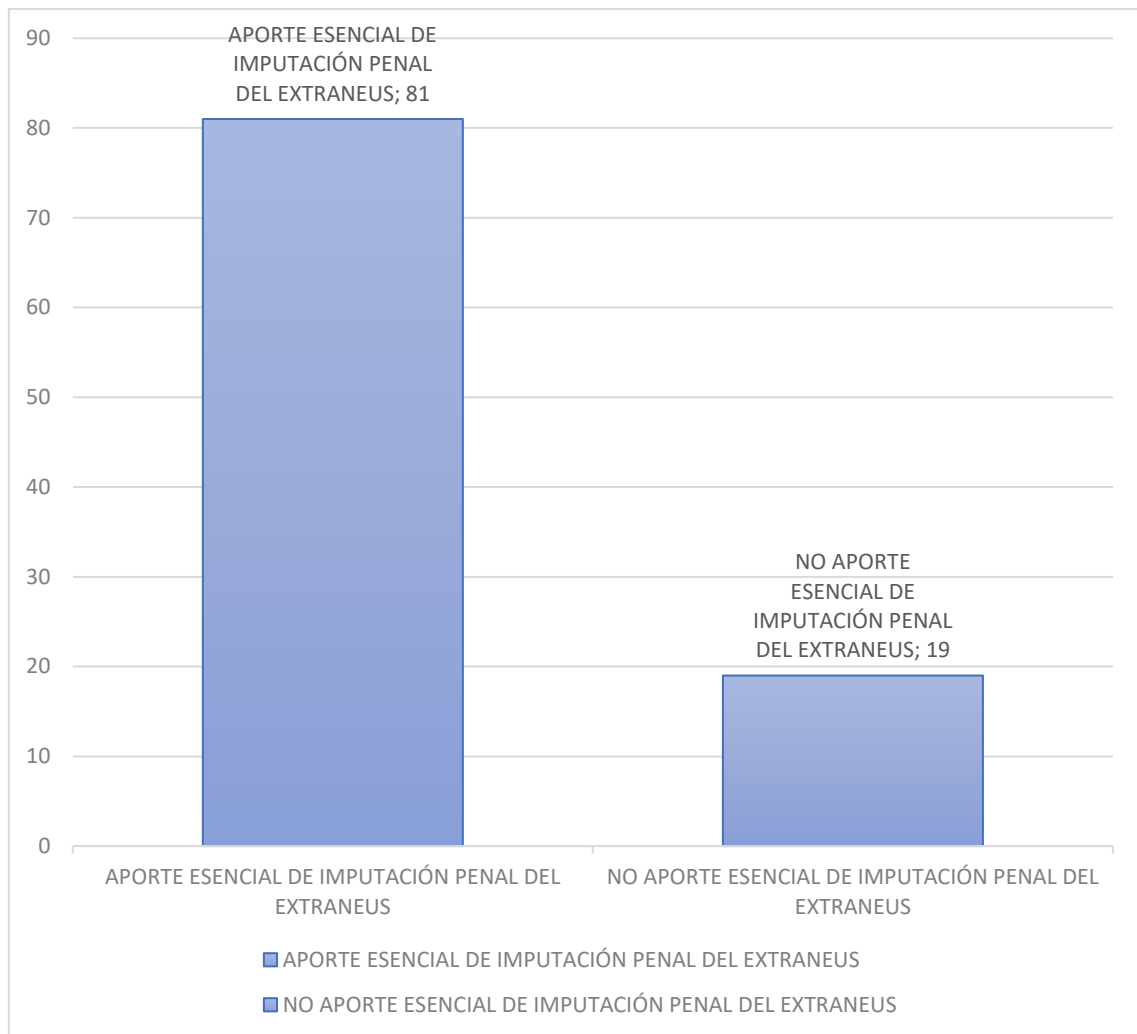
6. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN

Dentro de la presente acusación se puede denotar que en la Municipalidad de Puno aprobó el expediente técnico para el mejoramiento de una institución educativa donde la ejecución de dicha obra se adjudicó la buena pro a una empresa constructora la misma que al igual que otras empresas ofertantes presentaron su propuesta ante el comité especial formado por funcionarios públicos que integran la municipalidad de Puno sin embargo, dicho consorcio manifestado de acuerdo a las bases administrativas y siendo la oferta ganadora termine ejecutado la obra conforme a los planos así como también las especificaciones técnicas contenidas dentro del expediente técnico el mismo que también fue ratificado producto una declaración jurada.

Sin embargo, se puede denotar que en dicho contexto en los personales ofrecidos para la ejecución de la obra conforme a lo dispuesto dentro de su expediente se nota que no tuvieron la especialidad mucho menos los años de experiencia requeridos para que se le otorgue el puntaje como adjudicador de la buena pro, más aún si se tiene en cuenta que el proceso fue de adjudicación simplificada por tanto el área usuaria requirió que los profesionales de la empresa contratista tengan ciertas características hecho que evidentemente no se cumplió en la presente contratación.

La forma en cómo se puede denotar aquí el interés individuo por el funcionario servidor público es al momento de qué se le otorga el puntaje referido a la empresa que finalmente va a ejecutar la obra pese a que este no cumplía con los requerimientos mínimos exigidos para la contratación pudiendo ser otra empresa que pueda cumplir con los requisitos establecidos que finalmente ejecute la obra por tanto, se denota interés indebido por parte de los funcionarios o servidores públicos hacia la empresa ganadora y ejecutora de la obra

Figura 06



Interpretación

Dentro la interpretación de la presente acusación se dejó en efecto que hay un aporte esencial del particular en la determinación de la negociación compatible más aún si para ello también se tendrá que determinar la participación del funcionario y servidor público por tanto, el aporte es esencial que referirá al particular no será ajeno al quebrantamiento de función que realiza el funcionario público ya que para ello ambos deberes y funciones de la comisión del delito deberán de ser cotejadas de acuerdo a los elementos del tipo penal.



4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

Dentro de los hallazgos referidos en las acusaciones que hemos analizado vamos a referir que el quebrantamiento de la función del servidor público funcionario público siempre va a ser cotejada por la participación que tenga el particular dentro de la comisión del delito es decir sólo con la participación e imputación de responsabilidad por parte del funcionario público no será posible sino refiere a la participación también del particular, ya que para especificar cuál ha sido el quebrantamiento de función que ha omitido o realizado el funcionario servidor público tiene que haber el aporte esencial de responsabilidad en cuanto a la determinación de la participación del particular ya que el mismo tipo penal describe que el interés puede ser para si mismo es decir para servidor público o para un tercero quien en este caso tiene que ser el particular.

Si bien dentro de la norma se habla acerca de los delitos de infracción del deber donde los únicos autores o partícipes de este tipo penal pueden ser los funcionarios o servidores públicos ya que estos van a tener esa cualidad que no refieren los particulares pero a ello se tiene que analizar que no sólo se deberá de hablar de quebrantamiento de rol funcional si no se debería de conocer las razones por la cual el funcionario quebrantó ese deber como se materializó el interés indebido referido por el funcionario servidor público a fin de que con ello se pueda determinar si hubo o no un interés indebido o si el funcionario público actúa conforme a su rol neutral al sus funciones encomendadas por la administración pública no pudiendo responder por una función ajena o adicional.

Entonces no podemos delimitar una función, mucho menos delimitar el quebrantamiento de la referida función sin antes ver el móvil que pudo accionar el quebrantamiento determinada funciones para ello es necesario que se impute de forma correcta la participación de responsabilidad penal del particular en el delito negociación incompatible, sólo así se logrará la determinación de la función que el funcionario servidor público ha omitido a fin de con ello poder



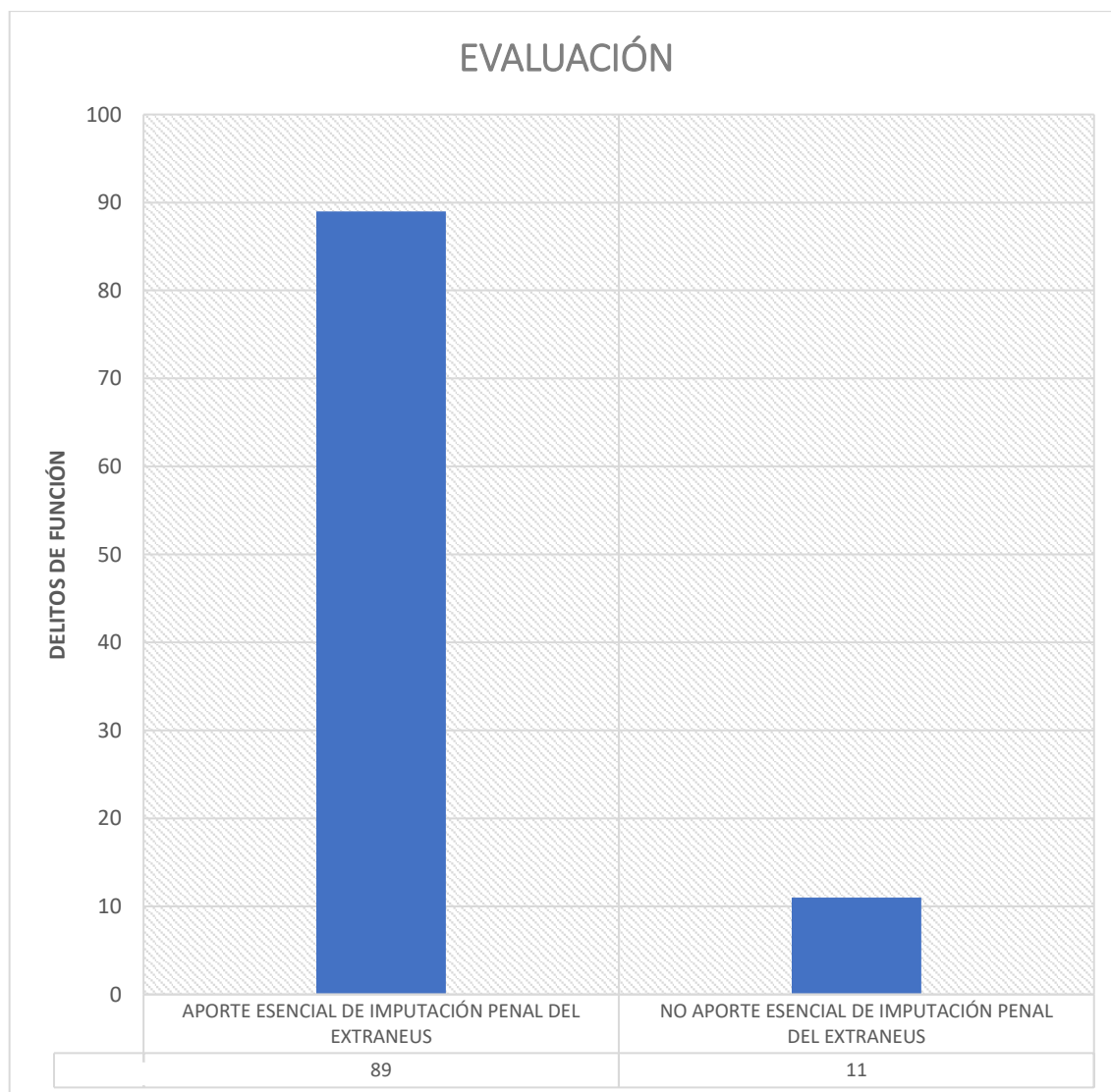
materializar taxativamente de negociación compatible hecho que ayudaría que se genere menos impunidad e inseguridad jurídica en el momento de la imputación penal y las acusaciones que refiere el Ministerio Público en contra de los funcionarios o servidores públicos.

TABLA 07

LA RESPONSABILIDAD DEL EXTRANEUS		
Proceso	NO APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS	APORTE ESENCIAL DE IMPUTACIÓN PENAL DEL EXTRANEUS
01	No	Si de manera indirecta
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	No	Si de manera indirecta



De la muestra que hemos tomado se nota evidentemente que el aporte sesión de imputación penal del extraneus tiene que repercutir en la determinación del quebrantamiento de funciones que efectúa el funcionario servidor público al momento de la contratación del servicio u otro que requiera la administración pública por ende, no se puede apartar al particular sólo porque ese no tiene la calidad de funcionario servidor público por lo que sería pasible de responsabilidad penal por un delito de función, interpretación que es indebida puesto que el mismo tipo penal refiere la intervención de un particular para que se materialice el perjuicio económico ocasionado al Estado con el mostrar un interés indebido hacia el direccionamiento de un proceso de contratación pública.





Dentro de la presente gráfica evaluación que se hizo sobre la necesidad del debate de tipicidad y la no necesidad del debate de tipicidad si tiene un porcentaje mayor de la necesidad del mismo, ya que de la muestra tomada se refiere que el dominio del debate de tipicidad de cada tipo penal imputado sobre el agente, en muchos de los casos y en la práctica se da una atipicidad de la conducta, esto debido a que no sólo será una descripción genérico o abstracta de los hechos sobre el cual se viene imputado un delito sino que este sustento fáctico deberá de reunir dentro del mismo amentos normativos y descriptivos de cada tipo penal contemplado nuestro código penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Si resulta posible la determinación de una responsabilidad penal de los particulares o el extraneus dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, esto para determinar la responsabilidad penal de funcionario o servidor público que finalmente será el que genere seguridad jurídica y la reafirmación de la norma que protege los intereses del estado, sobre los actos que causan perjuicio económico, siendo relevante la participación del particular en la acreditación del interés indebido que muestre el funcionario o servidor público al momento de la contratación de bienes o servicios.

SEGUNDA. – Si es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal aun cuando se trate de delitos contra la administración pública donde solo los funcionarios o servidores públicos responderán por el quebrantamiento de un deber específico y también hacia los particulares en calidad de cómplices primarios puesto que ellos han intervenido en el quebrantamiento de un deber de los funcionarios o servidores, puesto que estos son los directos beneficiados con los intereses económicos que finalmente perjudicaran al estado.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – El fiscal al momento que realice el juicio de subsunción de la conducta sobre la acusación que presente, deberá de cuidar que la responsabilidad penal de la participación que se le atribuya al particular en un delito de función donde solo los funcionarios y servidores públicos puedan ser cualificados como autores; en el que se le debe hacer una imputación al extraneus a título de cómplice puesto que la misma norma refiere la participación necesaria de un particular sobre la cual se pueda materializar el indebido interés que muestre el funcionario al quebrantamiento de sus funciones o deberes.

SEGUNDA. – Se requiere que dentro de la imputación penal que realice el ministerio público, deba de procurarse que el particular solo pueda responder en atributo de cómplice primario ya que sin el funcionario o servidor público no se puede determinar la responsabilidad del particular hecho que también sucede en casos de viceversa, ya que no se podrá determinar la responsabilidad del funcionario o servidor público si dentro de la investigación no se encuentra el que finalmente resulto favorecimiento con el actuar o la omisión del funcionario.

TERCERA. – Como ya describimos la problemática y situación actual acerca de la corrupción de funcionarios en el Perú; para evitar jurisprudencia redundante y contradictoria se propone la alternativa en donde se propone presentar un proyecto de ley en donde se modifique el Tipo Penal del artículo 399 de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo del Código Penal vigente, en donde se incluya directamente al tercero favorecido o el particular, en este caso el extraneus como responsable del ilícito cometido.

CUARTA. – La declaración de funcionario y servidor publico en el Perú es muy ambigua y difusa que requiere muchos presupuestos según el artículo 425 del código penal y también por la jurisprudencia; creando bastante



impunidad en nuestro país, por lo tanto, se recomienda crear una lista cerrada "numero clausus" a través de un criterio lógico jurídico definiendo explícitamente quienes son los que deben ser considerados funcionarios y servidores públicos en el Perú.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire Nuñez, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos economicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Caro, J. (2015). *La autoria delictiva del funcioanrio público*. Lima: Ius Punendi.
- Garcia, P. (2014). *Responsabilidad penal del partcipe Extraneus, en los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Jurista Editores.
- Ilabaca, F. (2012). *Delitos de negociaciones incompatibles*. Chile: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112854/de-llabaca_f.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mendez, C. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenameinto jurídico peruano*. España: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastillo_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1.
- Montovani, F. (2004). *Los principios del derecho penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Pajares, A. (2018). *LA COMPLICIDAD DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Lima: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28432/pajares_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.



Quispe, C., & Taype, Y. (2018). *ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA INTERVENCIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA BASE DE LAS TEORÍAS DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN, AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN*. Puno: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/8991/Quispe_Japura_Cristian_Alcides_Taype_Condori_Yoysi_Mayumi.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Reategui, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración pública*. Lima: Jurista.

Robles, R. (2003). *La participación del delito: fundamentos y límites*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.

Rojas, F. (2003). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

Roxin, C. (2000). *Autoria y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.

Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.

Samame, C. (2018). *Comentarios a la Casación 231 - 2017 - Puno: Análisis a proposito de su interpretacion del delito de negociación incompatible*. Lima: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14066/SAMAME_BARRA_CARLA_ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sanchez-Vera, J. (2000). *Delito de infracción del deber y participación delictiva*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.



Velasquez, J. (2022). *DETERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO BENEFICIADO – EXTRANEUS, EN LA ESTRUCTURA TÍPICA DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE*. Puno: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18542/Velasquez_Miranda_Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Zavaleta Cabrera, E. M. (2023). La Corrupción en la Administración Pública y su impacto en el desarrollo político, económico y social, en el contexto Peruano. *Comunicación*, 14(1), 72-85. doi:10.33595/2226-1478.14.1.786



APÉNDICES

Apéndice 1 Instrumento

Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capítulo de libro
	Otros	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet

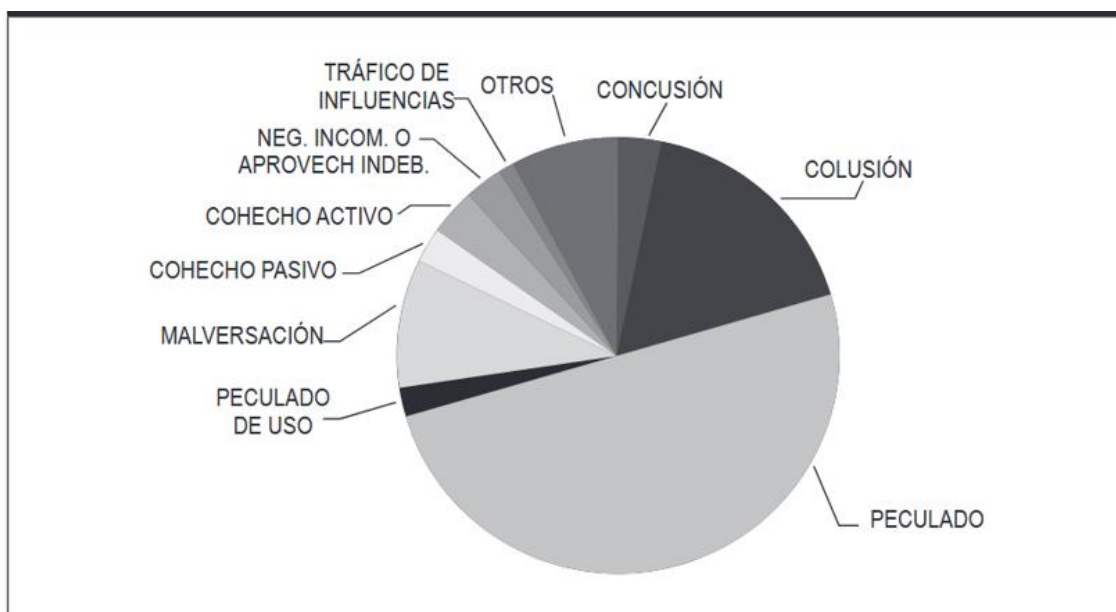


			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			Maestría
			Doctorado
Lugar de procedencia	Ciudad		

Anexos 02

Gráfico 1

DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR TIPO PENAL 2022



(Fuente: Procuraduría Anticorrupción del Perú 2021)



“RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos efectuados por los funcionarios y servidores públicos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos efectuados por funcionarios y servidores públicos”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>“Si es posible la determinación de la responsabilidad penal del extraneus en los delitos realizados por funcionarios y servidores públicos”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Responsabilidad penal de extraneus.</p>	<p>Delitos de infracción de deberes.</p> <p>Autoría y participación.</p>	<p>a) Quebrantamiento del deber funcional</p> <p>b) Delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método DOGMÁTICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el DOGMÁTICO - PROYECTIVA.</p> <p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>“Si es posible sustentar una imputación de responsabilidad penal sobre el particular o extraneus en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Delito de negociación incompatible</p>	<p>Cualidad de los intervinientes</p> <p>Elementos descriptivos y normativos del tipo penal</p>	<p>a) Funcionarios</p> <p>b) Servidor público.</p> <p>c) Intervención del particular</p> <p>d) Interés indebido.</p> <p>e) Participación de los intervinientes</p>	<p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 18/09/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NEAL ROMEL COTRADO ARO

Dirección: AV. MANUEL NÚÑEZ BUTRON N° 1598

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: DNI 41919725

Teléfono: 983041597 email: ROMELCOTRADOARO@GMAIL.COM

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR.

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, INTERÉS INDEBIDO, FUNCIONARIO PÚBLICO

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera 4R.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): 02/10/2024
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05

Firma de Autor



huella digital

18 de Septiembre del 2024

Fecha